



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL CONTRALOR MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4588, 4604, 4461, 4462, 4463, 4464, 731-B1, 732-B1, 4282, 4298, 4299, 4300, 730-B1, 4268, 4273, 4276, 1721-A1, 4469, 768-B1, 769-B1, 770-B1, 771-B1, 4482, 1816-A1, 4478, 4488, 1815-A1, 1814-A1, 1819-A1, 4479, 4487, 1818-A1, 57-C1, 4597, 4589, 4595, 4481, 4593, 1857-A1, 4605, 4603, 4666, 4667, 4668, 4669, 4671, 58-C1, 1878-A1, 4672, 4673, 4674, 4675, 4676, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 4665 y 1879-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4509, 4518, 1806-A1, 1807-A1, 1808-A1, 1810-A1, 1811-A1, 1812-A1, 4480, 763-B1, 764-B1, 765-B1, 4476, 762-B1, 1813-A1, 1802-A1, 4475, 4474, 4670, 1877-A1, 1881-A1, 1882-A1, 1855-A1, 1880-A1, 4503, 4502, 4501, 1858-A1, 1831-A1, 1832-A1, 798-B1, 799-B1, 1853-A1 y 4676-BIS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, RODRIGO JARQUE LIRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, ROBERTO ALEJANDRO GUZMAN CARIÑO Y EL CAJERO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JUNTA”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”; SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que las Constituciones de los Estados, garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de México, refiere que el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento, por agregación, de los órganos administrativos, tanto en la estructura central de la administración como en el ya amplio conjunto de organismos y empresas que conforman el sector paraestatal del estado, motivando la complejidad del Aparato Administrativo.

La administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, que tienen como objetivo fundamental que el poder público fortalezca su papel rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

Ahora bien, conforme al artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se considera como una Entidad Pública a los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México.

En este orden, el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor, indica que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de esta Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes expuestos, “**LAS PARTES**”, expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento, formulando las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1 Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Asimismo le corresponde de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, suscribir los convenios de colaboración con las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos en cita, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados.

- I.2 Que el **C. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4 fracción I, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3 Que el Secretario de Finanzas acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el **LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, el **16 de septiembre de 2017**, el cual se integra en copia simple al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "LA JUNTA"

- II.1 **LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2 Que "LA JUNTA", tiene por objeto el cuidado, fomento, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio Estatal.
- II.3 Que **C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE**, es **SECRETARIO EJECUTIVO DE "LA JUNTA"**, como se acredita con el nombramiento de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, expedido a su nombre, firmado por **MARIA GUADALUPE MARISCAL TORROELLA, PRESIDENTA** de la **JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO** y **REPRESENTANTE LEGAL** de acuerdo con el Instrumento notarial número 82,020 Volumen 1,710 de fecha 07 de diciembre de 2018, otorgado ante la Fe del Notario Público No. 28 del Estado de México.
- II.4 Que "LA JUNTA" está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **JAP001025FA7**.
- II.5 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en: **calle Guillermo Prieto Sur No. 609, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090**.

III De "LAS PARTES"

Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO PRIMERA.

El objeto del presente Convenio es la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de servicios que otorga "LA JUNTA", señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y años subsecuentes.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO SEGUNDA

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA", se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Citibanamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Bansefi, H.S.B.C., Santander, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO o establecimientos autorizados tales como Soriana, Chedraui, Farmacias Guadalajara, Farmacias del Ahorro, Extra, Circulo K, Seven eleven, Sumesa, Fresko, Super Kompras, Intercam Banco, ANTAD y Telecommm o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES" TERCERA.

Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

- I. De "LA SECRETARÍA".
 - I.1 Con base en el Catálogo de Servicios que proporcione "LA JUNTA" creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México

para el Ejercicio Fiscal 2019 y años subsecuentes, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a **“LA JUNTA”**

- I.2 Recaudar los ingresos por los servicios que ofrece **“LA JUNTA”**, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y años subsecuentes, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.3 Poner a disposición de **“LA JUNTA”** o en su caso de las personas jurídicas colectivas, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Pagos e Impuestos, Portal de Pagos, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los servicios, el importe a pagar y la fecha de vencimiento, para que realicen el entero a través de los Centros Autorizados de Pago.
- I.4 Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.5 Capacitar de forma gratuita a los servidores públicos de **“LA JUNTA”**, que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.6 Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente, a la Caja General de Gobierno y a **“LA JUNTA”** de manera diaria, en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste, en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.
- I.7 Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de **“LA JUNTA”**.

II. De **“LA JUNTA”**

- II.1 Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta.
- II.2 Informar mediante oficio a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los tres días posteriores a la suscripción del presente convenio, el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor.

En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, **“LA JUNTA”** informará por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, con tres días de anticipación, la nueva cuenta en la cual deberán ser depositados los recursos recaudados.
- II.3 Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de **“LA SECRETARÍA”**, que permita el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II.4 Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, **“LAS PARTES”** tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, éstas se ajustarán además a los términos y condiciones que señalan las Reglas de Operación que al efecto fueron emitidas por la Secretaría de Finanzas y que a la firma del presente convenio se entregan a **“LA JUNTA”**, para su conocimiento y aplicación.
- II.5 Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”**, cuando se efectúen cambios en las tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de la suscripción del presente, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos señalados en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Pagos e Impuestos, Portal de Pagos.
- II.6 A solicitud de las personas jurídico colectivas, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7 Asumir como un gasto inherente a la obligación, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.
- II.8 Llevar a cabo el inicio de operaciones dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente convenio.

DEL PAGO**CUARTA.**

La recaudación efectivamente obtenida será transferida por **“LA SECRETARÍA”**, al día hábil siguiente, a **“LA JUNTA”**, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN**QUINTA.**

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de **“LA JUNTA”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe del importe efectivamente recaudado, así como lo relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“LA JUNTA”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS**SEXTA.**

En caso de que se detecten inconsistencias en la información, **“LA JUNTA”** podrá solicitar por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la descarga del informe a que se refiere la cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“LA JUNTA”** dentro del mismo plazo.

En caso de que **“LA JUNTA”** no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su descarga, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**SÉPTIMA.**

En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracción V, 4 fracción XI, XIV y XLVIII, 6, 15, 40, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**OCTAVA.**

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de **“LAS PARTES”**, que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, **“LAS PARTES”** lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES**NOVENA.**

“LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos deberán contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos: nombre o razón social, RFC, monto, concepto (datos del pago y de la contribución), fecha límite de pago, línea de captura, lugar de pago, clave del concepto, entre otros.

MODIFICACIONES**DÉCIMA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito "LAS PARTES".

DE LA NORMATIVA**DÉCIMA PRIMERA.**

"LA SECRETARÍA" y "LA JUNTA" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como, las controversias de interpretación, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

DE LA RELACIÓN LABORAL**DÉCIMA SEGUNDA.**

"LA SECRETARÍA" no será considerada como patrón sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de "LA JUNTA" por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a "LA SECRETARÍA".

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**DÉCIMA TERCERA.**

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGENCIA**DÉCIMA CUARTA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y permanecerá vigente en tanto prevalezca la obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

PUBLICACIÓN**DÉCIMA QUINTA.**

El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro del mes de julio de dos mil diecinueve, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA JUNTA"

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

ROBERTO ALEJANDRO GUZMAN CARIÑO
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA).

JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

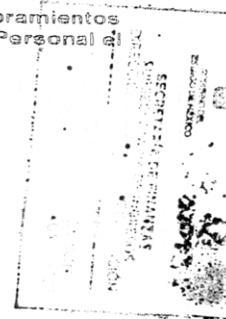
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón

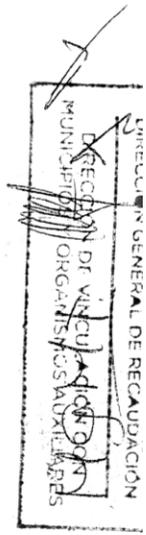




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

ACTA-JAPEM-176-Abril-2019
ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL
ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2019

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas del treinta de abril de dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, sito en Guillermo Prieto, No. 609, Barrio San Sebastián, Toluca, México; se reunieron en primera convocatoria, para llevar a cabo la Centésima Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; la Sra. María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta; el Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes De Oca, Secretario de Desarrollo Social; la Arq. María Miranda Huereca, Vocal Suplente del Secretario General de Gobierno; el Lic. Fernando Reyes Suárez, Vocal Suplente del Secretario de Finanzas; el M. en C. Julio César Meza Greene, Vocal Suplente del Secretario de Salud; la Lic. Roberta Ávila Real, Vocal Suplente de la Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; la Dra. Mónica Margarita Monroy Cortés, Vocal del Rubro para Personas con Discapacidad; el Lic. Jaime René Sa Silhy, Vocal del Rubro para Niñas, Niños y Adolescentes; la Dra. Ruth Gabriela Goldschmied Guasch, Vocal del Rubro para el Desarrollo Social; el L.C. José Luis Mendoza Bernal, Titular del Órgano Interno de Control de la JAPEM y Suplente del Comisario y el M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo.



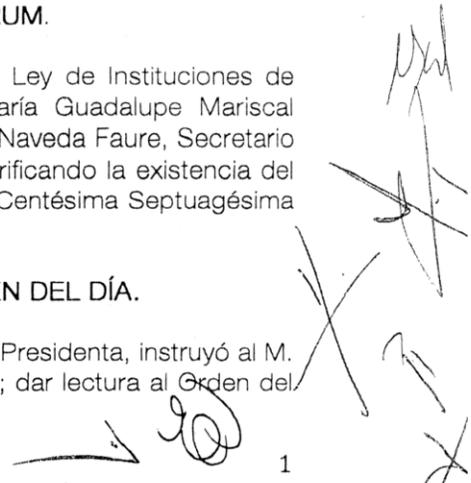
DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, la señora María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta; solicitó al M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo, desahogar el primer punto del Orden del Día, verificando la existencia del quórum para llevar a cabo la sesión, declarando abierta la Centésima Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria.

2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido la señora María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta, instruyó al M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo; dar lectura al Orden del Día, sometiéndolo a consideración del pleno.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO



Una vez realizada la lectura del Orden del Día, la señora María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta; preguntó si existían comentarios al respecto, no existiendo alguno, se procedió a la aprobación del Orden del Día.

ACUERDO JAP-176-001-2019

ÚNICO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ORDEN DEL DÍA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria, de la JAPEM.
4. Análisis y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno de la Junta.
 - 4.1. Solicitud y, en su caso, autorización para que la JAPEM firme Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, para el cobro de las Cuotas del Cinco Al Millar.
 - 4.2. Solicitud y, en su caso, autorización para la Constitución de dos Instituciones de Asistencia Privada.
 - 4.3. Solicitud y, en su caso, autorización para la modificación de los Estatutos Sociales de dos Instituciones de Asistencia Privada.
 - 4.4. Solicitud y, en su caso autorización, para declarar la Extinción de dos Instituciones de Asistencia Privada y dar por Concluido el Procedimiento Administrativo de Extinción.
 - 4.5. Solicitud y, en su caso autorización, para la Donación del Inmueble otorgado en Comodato a Hogares Providencia Toluca, I.A.P.
 - 4.6. Solicitud y, en su caso, autorización para Otorgar Certificación Positiva a 11 Instituciones de Asistencia Privada.
5. Asuntos en Cartera.
 - 5.1 Informe del Secretario Ejecutivo, correspondiente al mes de marzo de 2019.
 - 5.1.1 Seguimiento de Acuerdos.
 - 5.2 Aspectos Financieros.

SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECaudACIÓN
 DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
 MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'MONT'.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO



4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JUNTA.

4.1. SOLICITUD Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN PARA QUE LA JAPEM FIRME CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL CINCO AL MILLAR.

El M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo, informó que con la finalidad de cumplir con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor, el cual establece que las entidades públicas que reciben ingresos propios deben suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que los ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, por lo que se solicitó autorización al Órgano de Gobierno para firmar Convenio para la recaudación de las Cuotas del 5 al millar que la Instituciones de Asistencia Privada pagan a la JAPEM.

El licenciado Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social, preguntó si los pagos de las cuotas del cinco al millar se realizan a través de la Tesorería; de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México. El convenio es estrictamente de carácter financiero que tiene que ver con las reformas del Código Fiscal, los recursos serán concentrados por transparencia por la Secretaría de Finanzas quien de manera inmediata pasará las partidas presupuestales a los Organismo correspondientes, ya que se trata de una medida solo de carácter financiero.

La señora María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta; solicitó comentarios al respecto, no existiendo alguno, se procedió a la aprobación respectiva.

ACUERDO JAP-176-003-2019

ÚNICO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZAR QUE LA JAPEM FIRME CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL CINCO AL MILLAR.

La señora María Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta; solicitó el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR LOS C.C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y JANETH SILVIA HERRERA CRUZ, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo, y 14, dispone que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios, cuando así se pacte expresamente.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”

- I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2.** Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3.** Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4.** Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y entre otros asuntos le corresponde el de recaudar los

impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos, de ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16 y 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México; mismo que se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO 1**.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Lerdo Poniente, Número 300, Primer Piso, Puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante oficio número SHA/SMI/649/2019, Jesús Palacios Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de ECATEPEC DE MORELOS, CERTIFICA:

“QUE, EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN, CELEBRADA EN FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE LOS EDILES PRESENTES EL SIGUIENTE:”

“ACUERDO NÚMERO 07”

- “PRIMERO. SE APRUEBA Y AUTORIZA AL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.” **ANEXO 2**
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional de ECATEPEC DE MORELOS, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
 - II.6. Que el Tesorero Municipal es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.

- a) Presidente Municipal **Luis Fernando Vilchis Contreras**: Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento, **Jesús Palacios Alvarado**: Nombramiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve expedido por el Presidente Municipal Constitucional de ECATEPEC DE MORELOS.
- c) Tesorera Municipal **Janeth Silvia Herrera Cruz**: Nombramiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve expedido por el Presidente Municipal Constitucional de ECATEPEC DE MORELOS.

II.8. Que tiene su domicilio en Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**LA SECRETARÍA**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**LA SECRETARÍA**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015; 1, 3, 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y LXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción I, 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“**LA SECRETARÍA**” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a “**EL MUNICIPIO**”; siempre y cuando “**LA SECRETARÍA**” informe por escrito a “**EL MUNICIPIO**”, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por “**EL MUNICIPIO**” a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de “**EL MUNICIPIO**” del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**
La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “**EL MUNICIPIO**”, o en su caso, por “**LA SECRETARÍA**”, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.
- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“**EL MUNICIPIO**” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “**LA SECRETARÍA**” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” entregará mediante oficio a “**EL MUNICIPIO**” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “**LA SECRETARÍA**”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que ésta determine lo conducente.

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“**EL MUNICIPIO**” presentará a “**LA SECRETARÍA**” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“**LA SECRETARÍA**” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “**EL MUNICIPIO**”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “**EL MUNICIPIO**” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “**LA SECRETARÍA**” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “**EL MUNICIPIO**”, no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá en lo efectivamente recaudado, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “**EL MUNICIPIO**” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “**LA SECRETARÍA**” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “**LA SECRETARÍA**” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “**EL MUNICIPIO**” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“**LA SECRETARÍA**” podrá compensar los incentivos no pagados por “**EL MUNICIPIO**” con aquellos saldos a favor de “**EL MUNICIPIO**”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “LA SECRETARÍA” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “LA SECRETARÍA” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “LA SECRETARÍA” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “LA SECRETARÍA” siempre y cuando “LA SECRETARÍA” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “LA SECRETARÍA” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracciones XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “LA SECRETARÍA” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “**LA SECRETARÍA**” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “**EL MUNICIPIO**”.

- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada.

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “**EL MUNICIPIO**”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” los pondrá a disposición de “**LA SECRETARÍA**” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “**EL MUNICIPIO**” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “**EL MUNICIPIO**” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “**LA SECRETARÍA**” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**EL MUNICIPIO**” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “**LA SECRETARÍA**” no estará vinculada bajo ningún concepto con los trabajadores de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “**LA SECRETARÍA**”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “**LA SECRETARÍA**” para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARÍA”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

POR EL MUNICIPIO

LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
(RÚBRICA).

JESÚS PALACIOS ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

JANETH SILVIA HERRERA CRUZ
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

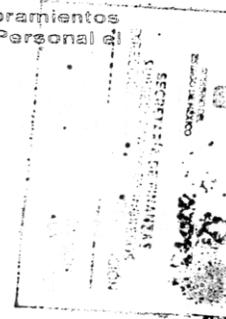
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOSGobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso
de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

FOLIO: SHA/SMI/649/2019

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. _____

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE, EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN, CELEBRADA EN FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO EN DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE LOS EDILES PRESENTES EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 07

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA AL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PRIMERO. SE APRUEBA Y AUTORIZA AL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;

SEGUNDO. SE FACULTA AL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS O MEDIANTE OFICIO, A LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES, QUE ASÍ LO REQUIERAN.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Av. Juárez s/n, San Cristóbal,
Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000 Tel. 5836 1500

8



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 23, emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 4 de Julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el **C. Lule Fernando Vilchis Contreras**, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Presidente electo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de propietario/a

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 7 días del mes de Julio de 2018.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

[Handwritten signature: Yolanda Matías Valencia]

[Handwritten signature: Oswaldo Muñoz Cortes]

Yolanda Matías Valencia
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Oswaldo Muñoz Cortes
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

ECATEPEC DE MORELOS

FIRMA DEL INTERESADO

[Handwritten signature]

PROPIETARIO

3



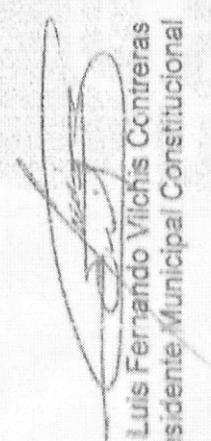
Ecatepec, Estado de México; a 1 de enero de 2019.
Asunto: NOMBRAMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

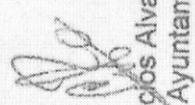
C. JANETH SILVIA HERRERA CRUZ
Presente

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 113, 115, 116, 117, 128 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII y el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aprobado en la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1 de enero del 2019, en mérito de lo anterior, tengo a bien expedirle el nombramiento como

TESORERA MUNICIPAL

Exhortándole para que en los términos de la protesta de Ley que rindiera ante el H. Ayuntamiento, procure con su capacidad y vocación de servicio, contribuya a cumplir los objetivos del gobierno y de la administración.


C. Luis Fernando Vilchis Contreras
Presidente Municipal Constitucional


C. Jesús Palacios Alvarado
Secretario del Ayuntamiento



Ecatepec, Estado de México, a 1 de enero de 2019
Asunto: NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JESÚS PALACIOS ALVARADO
Presente

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 113, 115, 116, 117, 128 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aprobado en la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1 de enero de 2019, en mérito de lo anterior, tengo a bien expedirle el nombramiento como

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Exhortándole para que en los términos de la protesta de Ley que rindiera ante el H. Ayuntamiento procure con su capacidad y vocación de servicio, contribuya a cumplir los objetivos del gobierno y de la administración.

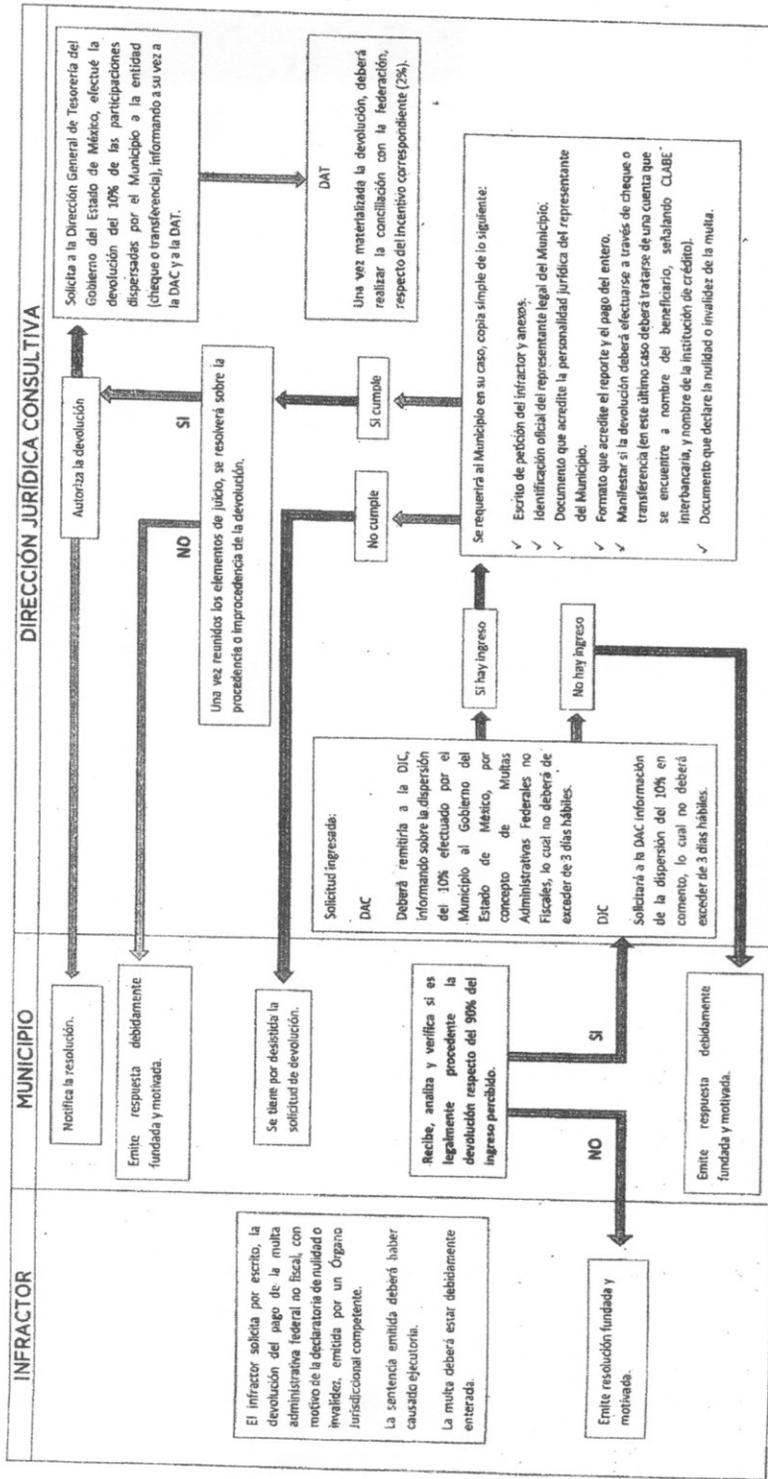
C. Luis Fernando Vilchis Contreras
Presidente Municipal Constitucional

ANEXO 4

GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MEXICO



Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos indebidamente, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así el de los Municipios.

DAT: Dirección de Administración Tributaria
DAC: Dirección de Administración de Cartera.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2019–2021, DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONSTA LO SIGUIENTE:

PUNTO 5

Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza, concerniente al acuerdo delegatorio de facultades al Contralor Municipal, con la finalidad de instaurar e investigar procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, emitiendo las resoluciones que en cada uno correspondan para el caso de faltas cometidas previo a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

El M. en D. Nahum Miguel Mendoza Morales, Secretario del Ayuntamiento, sustenta el punto del orden del día en la siguiente exposición de motivos: Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ambas el 19 de julio de 2017, surge la necesidad de realizar las acciones correspondientes para la atención oportuna de denuncias y probables faltas cometidas antes de dicho período que deberán ser resultados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios a través de la que se reconoce los procedimientos para el financiamiento de responsabilidades administrativas: a) disciplinarias, para sancionar las conductas de los servidores públicos municipales; y b) resarcitorias, a efecto de reparar, resarcir o indemnizar los daños y perjuicios causados a la hacienda pública municipal. Y que la Contraloría Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, como órgano de control interno, está capacitada para instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, dada la naturaleza de sus funciones que le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; aunado al hecho de que el Presidente Municipal a la luz del numeral 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, guarda la posibilidad de auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones establecidas en la misma ley, para el cumplimiento de sus funciones; se propone delegar a la Contraloría Municipal, a través de su titular, la facultad de instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, imponiendo las sanciones que en su caso procedan, así como instaurar los procedimientos administrativos resarcitorios que prevé el capítulo IV del título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos de la administración central y organismos descentralizados en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del municipio o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y el Estado, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública del municipal, mismo que se hayan cometido por servidores públicos previos al 19 de julio de 2017.

En ambos procedimientos, se deberán seguir y observar los términos y formalidades que dispone la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, particularmente en su artículo 59 y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a la naturaleza de cada procedimiento.

La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Presidente Municipal, quien conservará en todo tiempo las facultades originales.

El noveno regidor pregunta sí con este punto se le están dando facultades al Contralor Municipal para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios también en los organismos descentralizados, a lo que el Presidente Municipal le refiere que sí.

La séptima regidora pregunta si son para todos los anteriores o solo los de la administración pasada, a lo que el Presidente Municipal le refiere que es para todos los anteriores al 19 de julio de 2017 y que no hayan prescrito.

El Presidente Municipal Constitucional, Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza, instruye al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación del punto que quedó debidamente fundado y motivado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 31 y 48 fracciones I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento preguntó a los presentes que quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano, dando como resultado **once** votos a favor, por lo que el presente punto del orden del día se aprueba por **unanimidad** de votos y por tanto se originan los siguientes:

Acuerdos:

Acuerdo 010/2019. Se delega a la Contraloría Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, a través de su titular, la facultad de instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, imponiendo y aplicando las sanciones que en su caso procedan por el incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a los servidores públicos del mismo municipio de la administración central y organismos descentralizados, con excepción de aquellos de elección popular, cometidos previo al 19 de julio de 2017. Así mismo se le delega al mismo Contralor Municipal la facultad de instaurar los procedimientos administrativos resarcitorios que prevé el capítulo IV del título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en contra de los servidores públicos de este municipio de la administración central y organismos descentralizados, con excepción de los de elección popular, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del municipio o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y el Estado, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública municipal, emitiendo las resoluciones que en derecho correspondan para fincar o constituir definitivamente las responsabilidades resarcitorias, ya sea que se confirmen, modifiquen o cancelen y que las mismas se hayan cometido previo al 19 de julio de 2017.

Acuerdo 011/2019. El citado Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo 012/2019. Instrúyase al Contralor Municipal para que en uso de sus atribuciones dé cumplimiento al citado Acuerdo.

Acuerdo 013/2019. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los presentes acuerdos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, órgano oficial de difusión del Gobierno Municipal.

M. EN D. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 951/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por SOFIA DE LA ROSA FLORES, respecto del bien denominado "IXTLALPAM" ubicado en CALLE FRANCISCO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil doce (2012) SOFIA DE LA ROSA FLORES, mediante contrato de donación, celebrado con FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO adquirió el bien denominado IXTLALPAM, con una superficie de 300.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros y colindan con Hugo Muñoz Cruz actualmente Hugo Muñoz Ortiz y Karla Muñoz Ortiz, AL SUR 10 metros y colindan con calle Francisco Villa, AL ORIENTE 30.00 metros y colinda con María Alberta Catalina Cruz de la Rosa, actualmente Teresa Catalina Alva Cruz, y AL PONIENTE 30.00 metros y colinda con Armando Cruz de la Rosa, actualmente Jorge Francisco Arrona Paredes, con una superficie de 300.00 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DIAS HABILDES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Doy Fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA ONCE (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4588.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente 1330/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTORIA VIZUET GONZÁLEZ, en términos del auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR, AL SUR 8.00 METROS CON VALENTÍN CARLOS RAMOS SUÁREZ; AL ORIENTE 21.00 METROS CON MARCELINO JUÁREZ MIRANDA; AL PONIENTE 21.00 CON JERÓNIMO REYES PÉREZ, con una superficie aproximada de 168 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de

circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Ixtlahuaca, México; a diez de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4604.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por CIBERGESTION, HOY PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ENRIQUE ESTEBAN DIEGO BAUTISTA Y MARIA TERESA SEGUNDO OLMOS, expediente número 820/2013 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos de fechas nueve y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO DE INTERES SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 103 DEL EDIFICIO "C" CONDOMINIO CEIBA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, sirve de base para el remate la cantidad de \$583.000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

PARA SU PUBLICACION por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en los tableros de avisos en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZON".

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION".-Ciudad de México, a 21 de Agosto de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

4461.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Expediente 33/2014, EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MÓNICA ARANDA HERNÁNDEZ, EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO JOSE ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ante la Fe del Secretario de Acuerdos "A" EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

"A" LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE, se dictaron autos de fechas doce de junio, veintisiete de junio, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve que en su parte conducente dicen: "... para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose preparar como esta ordenado en auto de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, dejando insubsistente la fecha señalada en dicho proveído ..." Asimismo "...para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA UNO (1), MISMA QUE CONSTA DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, UBICADO EN LA CALLE MONTE DEL TEPEYAC, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CIENTO NUEVE (109), DE LA MANZANA OCHO (8) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO 7, LOMAS DE XOCOTLA, COLONIA FRACCION RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE EN LOS ELEMENTOS COMUNES ..." debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN"..." toda vez que en el proveído de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, por un error involuntario y mecanográfico se indicó que el proveído que fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, se indicó que el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de "\$558,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 NONEDA NACIONAL) ello como consta del avalúo actualizado, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada ..." SEIS FIRMAS ILEGIBLES.---

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México, a treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

4462.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas nueve de agosto de dos mil diecinueve y trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., en contra de ELIZABETH TRUJILLO DE LA O Y ARMANDO RENE SANTIBAÑEZ ARZAVE, radicado en la Secretaría "A" bajo el número de expediente 59/15.- La C. Juez Interina del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble ubicado en VIVIENDA TIPO TRIPLEX UBICADA EN LA MANZANA CINCO, LOTE CINCUENTA Y UNO, CASA CINCUENTA Y SIETE CONDOMINIO POZO DEL CONJUNTO HABITACIONAL

DENOMINADO VILLAS DE SAN JOSÉ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para remate en comento la cantidad de \$621,000.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio mayor de avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4463.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP: 96/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT "HOY SU CESIONARIA PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de MACÍAS RICHARD GERARDO Y MÓNICA AGUILAR CORONA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, Maestra FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO. Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 22 Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE PRIVATIVO 22 DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADA EN LA CALLE CAMINO REAL A SAN MATEO, NÚMERO EXTERIOR 172 "A", COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 124 METROS CUADRADOS, Y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces en las puertas del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'268,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán consignar previamente en el establecido de crédito destinado al efecto por la ley (BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.), el DIEZ POR CIENTO del valor de avalúo, sin cuyo requisito no será admitido.-Ciudad de México, a dieciséis de agosto del 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

4464.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber a Desarrollo Urbano de Aragón, S.A., que en el expediente 97/2018, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por BEATRIZ DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Juez dictó un auto ordenando emplazar por edictos a Desarrollo Urbano de Aragón, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La propiedad por Usucapión del Lote de terreno número 1, de la Manzana 27, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.00 metros con Lote 2; AL SUR: 14.00 metros con Plaza Uno de Plazas de Aragón; AL ORIENTE: 10.00 metros con Lote 25; AL PONIENTE: 08.00 metros con Avenida Plazas de Aragón, con una superficie de 159.14 metros cuadrados. b) La tildación y cancelación del Registro que existe a favor de Desarrollo Urbano de Aragón, S.A., y en su momento se haga la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter de propietaria. c) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Con fecha 6 de febrero de 1986, realicé contrato de compraventa con Desarrollo Urbano de Aragón, S.A. del lote de terreno antes detallado. 2.- El monto de la compraventa fue de \$954,840.00 (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.). 3.- Desde la compraventa se encuentra en posesión física y material del inmueble de referencia, que lo habita como propietaria, posesión que ha sido ininterrumpida y sin molestias de algún género. 4.- El inmueble a usucapir se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 178411 a favor de Desarrollo Urbano de Aragón, S.A., una vez que se dicte sentencia definitiva, se gire oficio al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que se haga la tildación y cancelación de dicho registro y en su momento se haga una nueva inscripción a favor de BEATRIZ DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ. 5.- Satisfechos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, se resuelva que BEATRIZ DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ se ha convertido en la única y absoluta propietaria del inmueble materia del presente asunto. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 03 de septiembre de 2019. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C., Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

731-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA RODRÍGUEZ DE NAVA. Los C.C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ DAMACIO Y CRISTIAN MARTÍNEZ DAMACIO, en el expediente número 929/2018, demandó de JOSEFINA RODRÍGUEZ DE NAVA Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MONTOYA, en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, en nuestro favor, respecto del lote de terreno 10, Manzana 63, Colonia México,

Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00054973 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, mide y linda: AL NORTE 25.00 metros con lote 9; AL SUR 25.00 metros con lote 11; AL ORIENTE 10.00 metros con Calle; y AL PONIENTE 10.00 metros con lote 20. Lo que piden en razón a los siguientes hechos: I.- Desde el día 10 de diciembre del año 2006, estamos poseyendo de manera conjunta, en calidad de propietarios, el lote de terreno materia de la litis; II.- El inmueble lo adquirimos mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 10 de diciembre del año 2006, con el señor Francisco Javier Martínez Montoya, este como vendedor, por la cantidad de \$370,000.00 (Trescientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad pagada a entera satisfacción del vendedor. Manifestando a su señoría que dicho vendedor es padre de los suscritos; III.- Desde la fecha de celebración del referido contrato de compraventa, nuestro padre FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MONTOYA, nos puso en posesión física, material y jurídica del multicitado terreno, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias a fin de que los suscritos obtuviéramos las escrituras correspondientes, es por lo que promovemos en la vía y forma que se propone; IV.- Desde el 10 de diciembre del año 2006 estamos en posesión del lote de terreno materia de la litis. Asimismo la posesión que ejercemos sobre dicho inmueble, ha sido en todo momento en concepto de propietarios, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, en forma ininterrumpida, además de que somos conocidos por nuestros vecinos como dueños de dicho inmueble, tal y como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno; V.- Hemos realizado diversos actos de dominio, mejoras y construcciones en dicho predio, cumpliendo con nuestras contribuciones a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, adjuntamos en original 33 recibos de pago de predio y 1 recibo de pago de traslado de dominio; VI.- Además exhibimos en original 7 recibos y 9 facturas por concepto de pago de agua potable; VII.- Toda vez que reunimos los plazos, términos y condiciones de ley para la procedencia de la Prescripción positiva por Usucapión, demandamos a JOSEFINA RODRÍGUEZ DE NAVA a cuyo favor aparece inscrito el lote de terreno materia de este Juicio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como lo acreditamos con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Toda vez que adquirimos el bien inmueble materia de este juicio de buena fe, mediante contrato de compraventa celebrado con FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MONTOYA, persona diversa a la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, quien para los efectos legales procedentes tiene el carácter de litis consorcio pasivo necesario, es por lo que demandamos el cumplimiento de las prestaciones que se señalan en el proemio del presente escrito. Por lo que al ignorarse el domicilio del codemandado JOSEFINA RODRÍGUEZ DE NAVA, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "RAPSODA, DIARIO AMANECER Ú

OCHO COLUMANAS" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2019.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

732-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTÍNEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó CITAR por medio de edictos a OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, se apersona a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por apersonado al presente procedimiento, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) Se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez B) Como medida provisional...en mi calidad de cónyuge se me nombre a la de la voz Modesta Correa Martínez, depositaria de los bienes del señor Octaviano Berny Sánchez. HECHOS. UNO.- Que mi nombre correcto y completo es el de Modesta Correa Martínez... DOS.- Que el nombre completo y correcto de mi cónyuge es Octaviano Berny Sánchez... TRES.- Que la de la voz Modesta Correa Martínez y el C. Octaviano Berny Sánchez en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho contrajimos matrimonio... CUATRO: Que la de la voz Modesta Correa Martínez y Octaviano Berny Sánchez procreamos nueve hijos que llevan por nombre, Octavio Efraín, Francisco Javier, Verónica Esperanza, Álvaro David, Luis Miguel, Jesús Cuatémoc, Gustavo Alberto José Juan y Jorge Ismael todos de apellidos Berny Correa... CINCO: Que el día viernes veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis por la mañana salió de nuestro domicilio conyugal cito en calle sin nombre y sin número de la localidad de la Goleta, del Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, mi esposo Octaviano Berny Sánchez con rumbo a la plaza de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que ya no regresó y comenzamos la búsqueda con algunos familiares y vecinos sin tener noticias de él, motivo por el cual mi hija de nombre Verónica Esperanza Berny Correa, en fecha primero de octubre del mismo año dos mil dieciséis, denunció el hecho ante el C. Agente del Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que a la fecha no sabemos nada respecto sobre el paradero de la referida persona mi esposo Octaviano Berny Sánchez... SEIS: Que mi esposo Octaviano Berny Sánchez a la fecha cuenta con los siguientes bienes... 1) Una cuenta Bancaria en la Institución Banamex, con número de tarjeta de débito 5256781070899690, la cuenta bancaria en comento es de pensionado, con número de contrato 93242170298; 2) Una cuenta de inversión número de contrato 9469373856; Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de

México, de acuerdo a lo ordenado por auto del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-NOMBRE Y CARGO: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

4282.- 17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 19/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (nombramiento de depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García) promovido por Alberta Domínguez García, haciéndole saber que en fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se admite a trámite en este Juzgado un escrito donde se solicita, se nombre depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García, que se encuentra desaparecido desde aproximadamente cuatro años y hasta la fecha se desconoce su paradero y se cite al ausente Rafael Zarza García, mediante edictos, por lo que en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, se ordenó CITAR por medio de edictos a RAFAEL ZARZA GARCÍA en su calidad de ausente a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deducir sus derechos que le correspondan en relación al Procedimiento Judicial no Contencioso (nombramiento de depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García), con el apercibimiento que de no hacerlo se nombrara representante en términos del precepto 4.343 del Código Civil de la Entidad. HECHOS. 1.- El veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis Alberta Domínguez García y Rafael Zarza García, hoy ausente, contrajimos Matrimonio Civil, ante el Oficial del Registro Civil de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México... 2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio bien conocido en Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, y el cual hasta la fecha es el mismo en el que la cónyuge Domínguez García me encuentro. 3.- Del Matrimonio Civil contraído entre Alberta Domínguez García y Rafael Zarza, se procrearon seis hijos los cuales llevan por nombre:...Patricio Zarza Domínguez...José Zarza Domínguez... Salome Zarza Domínguez... Felipe Zarza Domínguez...Juana Lucia Zarza Domínguez...Abel Zarza Domínguez... 4.- Durante nuestro matrimonio compartimos como pareja y como familia durante muchos años una convivencia armoniosa y pacífica, con los problemas propios que se generan de la convivencia diaria, tanto en el núcleo familiar como con nuestros amigos y vecinos, por lo que nuestra relación siempre fue llevadera. 5.-Pero es el caso que el día siete de enero del año dos mil nueve el hoy ausente Rafael Zarza García, salió del domicilio conyugal y familiar siendo aproximadamente las diecisiete horas hacia la casa de un vecino de nombre Gabriel Miranda Berny, a comprar pulque, como cada tarde lo hacía, sin embargo ese día a diferencia de todos los anteriores no regreso, sin saber la razón por la cual ya no volvió, pues normalmente salía todos los días a las diecisiete horas a comprar pulque a la casa del señor Gabriel Miranda Berny, regresando al domicilio conyugal familiar... ya que el sufría de tos crónicas y el frío de la tarde le causaba problemas de salud... 6.- ya eran aproximadamente las veinte horas del día siete de enero del año dos mil nueve, y el hoy ausente Rafael Zarza García, no regresaba, decidimos salir a buscarlo y al preguntar con algunos, vecinos más cercanos, si habían visto a Rafael Zarza García, solo

nos referían haberlo visto caminando solo por la carretera como cada tarde... 7.-Ante esta situación vecinos, amigos y familiares, se ofrecieron ayudarnos a buscarlo, lo cual hicimos durante toda la noche hasta las seis de la mañana del día ocho de enero, con apoyo de la Policía Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, sin tener noticia de paradero del hoy ausente Rafael Zarza García. 8.- Razón por la cual el ocho de Enero de dos mil nueve, al no tener noticias del hoy ausente Rafael Zarza García, decidimos dar parte al Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, en el cual se dio inicio a la averiguación previa JILO/II/23/2009, por la desaparición de Rafael Zarza García, en un inicio, pero al estar realizando la denuncia en la Agencia del Ministerio Público, una persona desconocida se comunicó con uno de nuestros hijos... de nombre José Zarza Domínguez, diciéndole que Rafael Zarza García, se encontraba secuestrado y nos pedían se entregara una cantidad de dinero si queríamos que a Rafael Zarza García no le sucediera nada, por lo que de manera inmediata se puso en conocimiento de ese suceso al Agente del Ministerio Público y ante esta situación el Agente... cambio la modalidad de denuncia de hechos por el delito de secuestro. 9.- El día veintitrés de enero de dos mil nueve, recibimos nuevamente una llamada en la que nos decía que se nos haría entrega del señor Rafael Zarza García, que nos llamarían posteriormente para darnos instrucciones a cerca de la entrega, pero solo fue falsa alarma porque hasta la fecha nadie nos ha vuelto a llamar y tampoco hemos tenido noticia alguna del paradero del ausente Rafael Zarza García...". Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Auto de fecha: diecisiete de enero del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4298.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que: En el expediente número 147/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (nulidad absoluta de contrato), promovido por ROSA BENÍTEZ RODRÍGUEZ, en contra de MA. EVER MIRANDA VERGARA, se dictó un proveído que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar mediante edictos a FROYLÁN BENÍTEZ RODRÍGUEZ, por haberse decretado litisconsorcio pasivo necesario; cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: a) La nulidad absoluta del contrato de compraventa supuestamente celebrado el día tres de marzo de mil novecientos noventa y seis entre FROYLAN BENÍTEZ RODRÍGUEZ, como vendedor y la señora MA. EVER MIRANDA VERGARA como compradora, respecto del inmueble de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 154.00 metros y colinda con ARELI BENÍTEZ RODRÍGUEZ; AL SUR: 118.00 metros y colinda con Reyna Duplan; AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con carretera Tejupilco-Amatepec; AL PONIENTE: 42.00 metros y colinda con Abigail Rojo Duplan; b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación de la clave catastral y tarjeta de inscripción que obra en la oficina de catastro Municipal del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, del predio con clave catastral 051038140 a favor de Ma. Ever Miranda Vergara. c) El pago de daños y perjuicios causados. d) El pago de gastos y costas que el juicio origine. HECHOS: En fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y seis, FROYLAN BENÍTEZ RODRÍGUEZ y

la señora MA. EVER MIRANDA VERGARA, celebraron un supuesto contrato de compraventa del inmueble antes descrito del cual se reclama la nulidad absoluta, por haberse llevado a cabo cuando eran cónyuges, estando casados bajo el régimen de sociedad conyugal y por tal motivo considera la ineficacia de ese acto. Se ordenó la publicación de edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Fije la Secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

4299.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ELIZABETH ARIZMENDI NAVA.

En el expediente número 115/2019, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita la CONTROVERSIA FAMILIAR relativa a la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y GASTOS Y COSTAS, promovida por CARLOS AUGUSTO GARCÍA HUERTA por su propio derecho y en representación de su menor hijo CESAR AUGUSTO GARCÍA ARIZMENDI, en contra de ELIZABETH ARIZMENDI NAVA, fundándose para ello en que en fecha 11 de septiembre de 2009 el promovente contrajo matrimonio con la señora ELIZABETH ARIZMENDI NAVA, el cual quedó disuelto el dos de julio de dos mil trece, procrearon al menor citado quien nació el 23 de febrero de 2014, en el mes de junio de 2015 inició demanda de guarda y custodia, celebrando convenio en el expediente 719/2015, en el que se acordó que el menor quedaría bajo resguardo de la demandada. En tal fecha la demandada regresó al domicilio conyugal, al regresar el promovente a trabajar a su domicilio el día 22 de enero de 2016, ELIZABETH había encargado al menor con sus señores padres MARÍA ESTHER HUERTA ORIHUELA Y MARIO CARLOS GARCÍA GARCÍA, a quienes les dijo que "no tardaría" sin embargo no regresó al hogar, si no luego de 10 días y sin dar ninguna explicación volvió a quedarse en la casa. Luego de esta primera vez la demandada se ausentó por diez, de ahí en adelante la hoy demandada se iba por periodos de una o dos semanas, abandonando al menor, quien se entristecía de las constantes ausencias de su madre. Le reclamaba el ocurso ante a su ex cónyuge y ésta contestaba que por eso se había divorciado, para no darle explicaciones a nadie, manifestando que en realidad el menor no le importaba y que se encargara de él, motivo por el cual el 24 de octubre del 2017, suscribieron un convenio ante el DIF en el cual sería el hoy actor quien tendría la guarda y custodia del menor y que ella conviviría con CESAR AUGUSTO, los días sábados y domingos de cada semana. Sin embargo la señora ELIZABETH ARIZMENDI NAVA iba y venía por temporadas a la casa y el 19 de mayo de 2018 se llevó todas

sus cosas, y al pedirle una explicación por qué razón los abandonaba, contesto "yo tengo derecho a rehacer mi vida, ya tengo con quien ser feliz" y desde esa fecha no ha vuelto ha saber de ella. Desde que nació el menor, el actor es quien lo lleva al pediatra, paga y está al pendiente de la escuela; desde la ida de su madre su hijo ha estado muy triste por la ausencia de su mamá y en virtud del abandono desde el mes de mayo de 2018 solicitó como medida provisional la guarda y custodia y ofreció pruebas. Por lo que la Jueza del conocimiento dictó un proveído en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenando el emplazamiento por edictos de ELIZABETH ARIZMENDI NAVA los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a ELIZABETH ARIZMENDI NAVA, que debe presentarse al Juzgado Primero Civil de Tenancingo, México, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla y para que señala domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica el juzgado, con el apercibimiento que de ser omisa, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Tenancingo, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4300.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 291/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIO CESAR JIMÉNEZ TERÁN en contra de METRO ADMINISTRADORA DE BIENES EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., se hace saber que por auto de fecha veinte de Agosto de dos mil diecinueve, se ordenó notificar a METRO ADMINISTRADORA DE BIENES EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., lo siguiente: A) La rescisión del contrato de inversión celebrado en fecha diez de julio del año 2017, a razón del incumplimiento de la cláusula cuarta, quinta y sexta. B) Derivado del incumplimiento demandado en la prestación anterior se le requiere el pago de la cantidad 1'200,000.00 (UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS). C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) En fecha 10 de julio del año 2017, la demandada METRO ADMINISTRADORA DE BIENES EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. a través del señor BENJAMÍN HERRERA VALDEZ y el suscrito celebramos contrato de inversión respecto de la TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN DEL CONJUNTO "CASAS CONDOMINIO LAGO", ubicado en CALLE PERDIZ NÚMERO 13 FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y del fue testigo el señor MARIO IGNACIO HERRERA VALDEZ. 2.-) Tal y como se desprende de la cláusula quinta, párrafo 2.- El referido contrato, los asociantes se comprometieron a pagarme con la casa número 2, con una superficie de 163.65 metros, con fecha de entrega el día diez de julio de 2018, situación que hasta el día de hoy no se ha materializado. 3.-) Ante tal circunstancia y con el afán de recuperar mi dinero, le realizo el cobro a la hoy demandada, de forma extrajudicial, negándose rotundamente al pago, situación que me obliga a demandarle en la vía y forma propuesta; por lo tanto notifíquese a METRO ADMINISTRADORA DE BIENES EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por medio de

edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se expide el presente a los treinta días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de Agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

730-B1.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1446/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GREGORIA SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ÁNGELA PÉREZ VARELA, se dictó auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio registralmente denominado "FRACCIÓN RESTANTE DE LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN LA MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y actualmente se conoce como CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTU, MANZANA 3, LOTE 56, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.90 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTU; AL SUR: 8.10 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 55; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 57. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Con fecha 09 de agosto del año 2003, que adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora ÁNGELA PÉREZ VARELA el inmueble referido; y desde esa fecha he poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a FORTINO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ Y MARÍA HILARIA GÓMEZ ÁLVAREZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo

concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4268.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 410/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO FERNANDEZ AUSTRIA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de GALDINA ANTONIO SILVESTRE, se dictó auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio registralmente denominado "QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN LA MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y actualmente se conoce como CALLE MARIO RAMON BETETA, MANZANA 5, LOTE 58, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.08 metros con CALLE MARIO RAMON BETETA; AL SUR: 7.00 metros con LOTE 5; AL ORIENTE: 14.00 metros con LOTE 57; AL PONIENTE: 14.10 metros con el LOTE 59. Con una superficie total de 98.85 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción en mi favor de una fracción del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Con fecha 01 de octubre del año 1995, que adquirí mediante contrato privado de compraventa de GALDINA ANTONIO SILVESTRE el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias

que les consta a MARTHA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ JAIME Y FRANCISCA CENTENO QUIRINO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4268.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1135/2018.

C. PEDRO HERNÁNDEZ y ELVIRA MENDOZA

NOTIFICACIÓN.

Se hace de su conocimiento que JUAN UBALDO HERNÁNDEZ MENDOZA, bajo el expediente número 1135/2018, promueve bajo el Juicio de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DIONICIO HERNÁNDEZ MENDOZA, fundándose para ello el fallecimiento e intestado, del señor DIONICIO HERNÁNDEZ MENDOZA. El Juez por auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, admitió la denuncia, ordenándose la búsqueda y localización de domicilio, por lo que a pesar de haberse ordenado los oficios a que se refiere el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya localizado domicilio alguno a nombre de PEDRO HERNÁNDEZ y ELVIRA MENDOZA, por lo que, se ordena la PUBLICACIÓN POR EDICTOS para efecto de notificar a PEDRO HERNÁNDEZ y ELVIRA MENDOZA, por ignorar su domicilio actual; EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la

notificación, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que los presente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

-----Doy fe.-----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR, Secretario de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

4273.- 17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1474/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA AGUILAR LARIOS, en contra de MARGARITA DE LEÓN GARCÍA DE ALBA DE TERCERO e IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria por usucapión de la fracción de terreno ubicada en Calle Ignacio Allende, Sin Número, Fracción 9 del lote 14-A, del Fraccionamiento Campestre Deportivo Hípico San Miguel, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 408.05 metros cuadrados y que colinda al norte 21.50 metros con Compañía Impresora y Editora, al Sur 21.50 metros con Lote 9, al Este 19.00 metros con Fracción del Lote 10, al Oeste 19.00 metros con Fracción del Lote 8, fracción terreno que se encuentra inscrito en el padrón Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se consta en la certificación de Clave y Valor Catastral de fecha cinco de febrero de 2019, con número de Oficio C00466/19, expedida por el Departamento de Catastro del Municipio de Atizapán de Zaragoza; inmueble que forma parte de un predio de mayor superficie la cual es de 5,712 metros cuadrados, y con colindancia al Norte en 299.70 metros con piedad Compañía Impresora y Editora, S.A., al Sur en 300.73 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, al Oriente en 19.00 metros con el Lote 15, al Poniente en la misma longitud con la Calle 5 de Mayo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de Impresora y Editora Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Partida 1,532, Volumen 290, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de Agosto de 1976, y físicamente se sitúa en el Lote 14-A, del Fraccionamiento Campestre Deportivo Hípico San Miguel, del Pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto, declarándome propietaria por usucapión del inmueble que se identifica como Calle Ignacio Allende, Sin número, Fracción nueve del Lote 14-A, Fraccionamiento Campestre Deportivo Hípico San Miguel, Pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio

de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, referenciando en la prestación anterior, realizándose la cancelación parcial de la Partida 1,532, Volumen 290, Libro primero, Sección Primera, de fecha 31 de Agosto de 1976; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA S.A. DE C.V.: Con fecha 31 de Agosto de 1976, que adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora MARGARITA DE LEÓN GARCÍA DE ALBA DE TERCERO, el inmueble referido; y desde esa fecha he poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA DEL CARMEN MENDOZA GARCÍA, MARIO ALBERTO PINEDA Y NUÑEZ y FELIPE MARTÍNEZ RESENDIZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4276.- 17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JULIAN ANGEL VILLEGAS MARTÍNEZ.

La promovente BEATRIZ HERNÁNDEZ MONROY, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 879/2018, por su propio derecho, SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: MANIFESTANDO QUE, CON FECHA VEINTIDÓS DE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONTRAJÓ MATRIMONIO CON EL SEÑOR JULIAN ANGEL VILLEGAS MARTINEZ, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ESTABLECIENDO SU DOMICILIO CONYUGAL EN CALLE HACIENDA DE ARAGÓN MANZANA 837 LOTE 25, COLONIA IMPULSORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y

ES EL CASO QUE EL 28 DE AGOSTO DE 2016 el señor JULIAN ANGEL VILLEGAS MARTINEZ salió de su domicilio para ir a atender SU NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE CHATARRA UBICADA EN AVENIDA 30-30 HOY AVENIDA REVOLUCIÓN ESQUINA NICOLÁS BRAVO, COLONIA CENTRO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y desde esa fecha nunca más regreso, así que se ignora su paradero, no obstante que se ha tratado de localizarlo y con las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil, en relación con el precepto legal 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedase a citar al presunto ausente JULIAN ANGEL VILLEGAS MARTÍNEZ, a través de EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al presunto ausente que dentro del plazo de TREINTA DÍAS deberá informar a este Juzgado el lugar en donde se encuentra habitando, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a nombrarle un representante.

Validación: Acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, que ordena la publicación de fecha quince de agosto del mismo año.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, AGOSTO 26 DE 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO SANDOVAL VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1721-A1.- 17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 1014/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LIRA HERNANDEZ EMMA GUADALUPE Y EDUARDO MEZA DEL CASTILLO, expediente número 1014/2009 Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

A los autos del expediente número 1014/2009, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 58, TIPO CUADRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y señalando para que tenga verificativo la misma las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo

mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio fijado por el perito ingeniero MANUEL MENDOZA IZQUIERDO y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado y toda vez que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente, en Ecatepec de Morelos Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a fijar los edictos convocando postores, en los lugares que ordena la legislación de dicha entidad.- Notifíquese Lo proveyo y firma la C. Juez Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, quien actúa, con Secretario de Acuerdos Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ , que autoriza da fe.- Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES QUE ORDENA LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

4469.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS SANTURIO ROJAS PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 30 treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 117/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ORBELIN JUANCHI TORRES y JUAN ANTONIO JUANCHI TORRES en contra de LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que los actores les ha demandado las siguientes prestaciones: A) DEL SEÑOR LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ, RECLAMAMOS POR MEDIO DE LA USUCAPIÓN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 36 DE LA CALLE MIGUEL ALLENDE, COLONIA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO LA DIRECCIÓN ADQUIRIÓ UN NUEVO NOMBRE COMERCIAL CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE IGNACIO ALLENDE O ALLENDE, NUMERO 48, MANZANA 5, LOTE 36, COLONIA NUEVA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, POR LA RAZONES QUE MAS ADELANTE SEÑALARE, CITANDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 35, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL ALLENDE., AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 16, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS; B) UNA VEZ QUE LA SENTENCIA QUE DEL PRESENTE JUICIO RESULTE PROCEDENTE Y CAUSE EJECUTORIA, RECLAMAMOS QUE SE GIRE ATENTO AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN NEZAHUALCOYOTL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE SE PRETENDE Y, EN CONSECUENCIA, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ACTUALMENTE APAREZCA EN RELACIÓN AL INMUEBLE REFERIDO ANTERIORMENTE C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Luego, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis los actores del presente juicio celebraron un contrato privado de

compraventa con el señor LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ, respecto del terreno ubicado en manzana 5, lote número 36 de la calle Miguel Allende, Colonia Santa Martha, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y con el transcurso del tiempo la dirección adquirió un nuevo nombre comercial conocido actualmente como Calle Ignacio Allende O Allende, Número 48, Manzana 5, Lote 36, Colonia Nueva Santa Martha, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde ese mismo año los suscritos se encuentran en posesión física del inmueble referido, posesión que desde entonces hasta la presente fecha han venido disfrutando sin que nadie los moleste, todos los vecinos y conocidos saben que viven en dicho inmueble en calidad de propietarios de forma pacífica, publica continua de buena fe y a título de dueño y como se desprende de la CLAUSULA II del Contrato de compraventa se pactó como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que le fue entregada a la parte vendedora en una sola exhibición y en efectivo, luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte codemandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

768-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ y ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de (07) siete de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 687/2017 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR CESAR RODRIGO BAEZ SERRANO EN CONTRA DE JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ y ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: LA USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO, NÚMERO 12, MANZANA 68, CALLE ROMA, NÚMERO 369, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER CUARENTA Y TRES, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, basándose en los siguientes hechos: EL 01 DE MAYO DE 1978, JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ, COMPRO EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO, SEGÚN SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL NÚMERO 1112, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2000 LA

SEÑORA ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, CELEBRO CONTRATO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO, EL DÍA 06 DE ENERO DE 2005 CESAR RODRÍGUEZ BAEZ SERRANO REALIZO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA CON LA SEÑORA ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, PACTANDO LA CANTIDAD DE 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SE PAGARON EN EFECTIVO, Y EL DÍA DE LA COMPRAVENTA LE HIZO LA ENTREGÁ DE LA POSESIÓN FÍSICA, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de los enjuiciados, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre del año 2018 y 08 de julio de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

769-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ÁNGEL RIOS ROMERO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno 01 de agosto del año dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente número 1075/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ GARCÍA y ARACELI JIMÉNEZ GARCÍA y ALMA DELIA JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A). La Usucapición del lote de terreno 16, manzana 20, Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo los siguientes hechos. 1.- El demandado RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, adquirió la propiedad del inmueble motivo de este juicio mediante contrato de compraventa que realizo con ANGEL RIOS ROMERO, tramitando juicio de usucapición en el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia Nezahualcóyotl, bajo el número de expediente 1371/94. Agregando que las suscritas son hijas del selo RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ. 2.- El diez (10) de diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), las suscritas realizaron contrato de compraventa el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno número 16, manzana 20, de la Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 3.- El inmueble referido tiene

las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 8.71.00 METROS CON LOTE 43 Y AL PONIENTE: 08.71 AVENIDA FRAMBOYANES, con una superficie de 130.80 metros cuadrados; lo cual queda demostrado con las copias certificadas del Juicio de Usucapión referido y el contrato de compraventa y con la copia certificada del contrato de inscripción. 4.- Las suscritas y el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, pactaron voluntariamente que el precio del lote de terreno antes citado que son hijas sería por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales le fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa. 5.- El día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, les hizo la entrega física del posesión y se les hizo entrega de todos los documentos originales relacionados con el lote de terreno, así como las copias certificadas del usucapión, "recibos de predio y agua, agregando que por error de nombre aparece HERMILO SÁNCHEZ REYES, no teniendo conocimiento de esta persona, pero así pagan los impuestos, porque el domicilio si corresponde al inmueble, como consta en los recibos. 6.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Nezahualcóyotl), a favor del señor ANGEL RÍOS ROMERO, bajo la partida 617, volumen 25, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de agosto de 1970, con folio real electrónico 00152158, y como demostramos con el certificado de inscripción entrego la posesión. 7.- Se han pagado los impuestos relacionados con el inmueble, desde que tienen la posesión en calidad de propietarias. 8.- Las suscritas tienen la posesión del lote de terreno ya especificado, en concepto de propietarias. Al tener la posesión material del inmueble del actual litigio opera en su favor de las accionantes la USUCAPIÓN, por lo que se ven en la necesidad de promover el presente juicio para que se dicte sentencia que las acredite como legítimas propietarias del inmueble descrito, y tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de agosto de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
770-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RODOLFO AZCONA ALARCÓN.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA DE JESÚS YESCAS CUEVAS, le demanda en el expediente número 358/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO

OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NUMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que desde hace más de diecisiete años se encuentra en posesión de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN 12.00 MTS CON LOTE 19. AL SUR EN 12.00 MTS CON LOTE 17. AL ORIENTE EN 07.00 MTS CON LOTE 03. AL PONIENTE EN 07.00 MTS CON CALLE VALLE DE MORO. Con una superficie total de 84 metros cuadrados.

2.- Manifestando que LA CAUSA GENERADORA DE SU POSESIÓN lo es la compraventa que hiciera en calidad de compradora con el C. RODOLFO AZCONA ALARCÓN, en calidad de propietaria y poseedora de la totalidad de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, acto jurídico realizado y firmado en el mismo domicilio a usucapir en fecha 23 de septiembre del año 2001, adquiriendo desde entonces la posesión material y jurídica del mismo en calidad de propietaria sin reserva alguna de dominio, acreditando lo anterior en términos del contrato Privado de Compra Venta que exhibió con su demanda.

3.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RODOLFO AZCONA ALARCON, con folio real electrónico 180504.

4.- La actora manifiesta que la posesión de la CASA UNIFAMILIAR NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, la ha detentado desde hace más de diecisiete años de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y A TÍTULO DE PROPIETARIA, reuniendo todos y cada uno de los requisitos señalados por nuestra legislación para que opere a su favor la usucapión.

5.- Señalo que desde que adquirió el inmueble objeto del presente juicio, lo ha tenido habitable en buenas condiciones, realizando el mantenimiento requerido, haciéndose cargo de todos los pagos correspondientes a impuestos, contribuciones y servicios que el mismo genera, a lo cual exhibió pago de servicios de agua, impuesto predial, para la debida constancia legal.

6.- Es el caso que ha intentado regulariza la propiedad referida en el cuerpo de la presente demanda, sin embargo no ha podido ya que para ello le solicitan realice un juicio, es por eso que acude a este Juzgado a promover el correspondiente procedimiento, cion la finalidad de que en sentencia definitiva se declare que opera a su favor la usucapión respecto de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NUMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y por consecuencia de lo anterior se declare que la actora de poseedora se convierta en propietaria del mismo, ordenando se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad Federativa.

7.- La actora manifiesta que lo antes expuesto le consta a diversos familiares, conocidos y allegados a la misma, los cuales tendrá que presentar como testigos en el momento procesal oportuno para que rindan su declaración el día y hora que se señale para la práctica de la diligencia.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/AGOSTO/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

771-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(CITACION)

En los autos del expediente 1034/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACION DE AUSENCIA), promovido por MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS, en proveído del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó girar de nueva cuenta los edictos en la forma y términos ordenados por auto del catorce de agosto de dos mil dieciocho; se ordenó citar a EDUARDO DIAZ REYES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, en el cual MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS peticiona se decreten medidas provisionales en virtud de que EDUARDO DIAZ REYES desde el año dos mil dos a la fecha se encuentra ausente, designe depositario y representante, así como en su momento la declaración de ausencia. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, Entrada 85, Colonia los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento de DECLARACIÓN DE AUSENTE, así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en atención al numeral 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad. Para salvaguardar los bienes del presunto ausente, fue nombrada como depositaria a MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS, quien ya aceptó y protestó del cargo conferido,

garantizándolo y acreditando tener bienes, se hará saber a los presuntos herederos la radicación de la solicitud. Esta circunstancia se realizará nuevamente cada tres meses en cuatro ocasiones. Se fijará en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedido por la Lic. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-Segundo Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4482.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 657/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUSTAVO ALBERTO ROJAS LUCIO en contra de MIRIAM MARIELA RIVERA RODRÍGUEZ, notifíquesele por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

PRESTACIONES:

1.- Se decrete judicialmente la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestro menor hijo: ALBERTO FROYLAN ROJAS RIVERA, para la señora MIRIAM MARIELA RIVERA RODRÍGUEZ, quien es madre del menor ya mencionado y al que la señora abandono al poco tiempo de su nacimiento, hecho que demostrare más adelante.

2.- En consecuencia, se me otorgue la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA de nuestro menor hijo: ALBERTO FROYLAN ROJAS RIVERA.

3.- Se aperciba a la demandada de sustraer a nuestro menor hijo del seno familiar en el que actualmente se encuentra.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

1.- A pesar de todo esto en noviembre del 2011 nos enteramos que la demandada está embarazada y con fecha 21 de junio de 2012 tuvo a nuestro menor hijo a quien pusimos por nombre Alberto Froylán Rojas Rivera y de quién anexo acta de nacimiento en copia certificada expedida por el registro civil número 1 de Municipio de Atizapán de Zaragoza.

2.- A partir de nacimiento de nuestro menor hijo las cosas entre el suscrito y la demandada empezaron a cambiar surgieron las desavenencias y la relación se empezó a deteriorar mi madre Piedad Lucio Islas y mi hermana Erika Ivonne Rojas Lucio hablaron con la demandada en ánimo de comprender la situación y por el bien del bebé.

3.- Así las cosas su Señoría lo narrado en el párrafo anterior sólo sirvió para que nos diéramos cuenta que la relación ya estaba rota ya que la demandada les confesó a mi madre y hermana que ya no deseaba hacer vida en común con el suscrito

y menos tener relaciones sexuales con el que deseaba irse a vivir por su cuenta y que estaba muy consciente de dejar al bebé ya que el suscrito tenía la capacidad de hacerse cargo de él y de cuidarlo por completo así como brindarles un Ambiente familiar para que se pudiera desarrollar en la plenitud de sus capacidades.

4.- Ya en enero del 2014 la demandada me confiesa que ha entablado una relación sentimental con el doctor que le dio empleo y que se iba a ir a vivir con él que no me preocupara por ella que iba a estar bien y que mejor me preocupara por nuestro menor hijo Alberto Fernando jaso y verá ya que me lo iba a dejar porque conmigo y va a estar bien y a tener toda la atención y cuidados necesarios.

5.- Así las cosas su señoría es que finalmente cumple con su aviso de irse de la casa y a pesar de que ya le pedí que no se fuera de la casa la demandada se retiró del domicilio donde habitamos y el que esto suscribe queda Al cuidado de nuestro menor hijo situación que prevalece hasta la fecha con la cual se configura plenamente el abandono del menor situación que prevalece hasta la fecha ya que nunca más se ha ocupado de nuestro menor hijo ni visitarlo ni siquiera de preguntar por él.

6.- No omito señalar a su señoría que desde el 20 de enero de 2014 fecha en que se salió de nuestro hogar abandonó a nuestro hijo no he vuelto a saber de la demandada ni se ha acercado para saber de su hijo lo abandonó por completo desatendiéndose de sus obligaciones maternas.

7.-Ha pasado más de cinco años la demandada y madre de mi menor hijo, sigue sin aparecer.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto (veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1816-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 177/2017, promovido por NANCY ALICIA RUIZ REYNOSO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, "IMEVIS" demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de diez de agosto de dos mil uno, celebrado entre el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, "IMEVIS" y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 103, Lote 13, inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1-34-42 hectáreas, y derivado de este el cumplimiento del acuerdo IMV/038/020 de 29 de septiembre de 2010. 2.- El pago de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagara en 30 mensualidades tal cual consta en el acuerdo IMV/038/020 a petición del C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO. 3.- La garantía hipotecaria del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 103, Lote 13, inmueble

denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie de 1-34-42 hectáreas. 4.- El pago de daños y perjuicios. Basándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura pública número 5482 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS), pasado ante la fe del Notario Público, número 81 del Estado de México Jorge Trinidad Gallegos Mendoza se realizó la compraventa de una fracción de la Hacienda de Jicaltepec, lote trece ubicado en el Municipio de Toluca, con una superficie de 1-34-42 (uno guión treinta y cuatro guión cuarenta y dos) hectáreas, acto realizado por los C. J. Guadalupe Ávila y su Cónyuge Margarita Martínez Domínguez, ambos representados por el Licenciado José Luis Arellano Medina, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), representado por el Licenciado Joaquín Mier Peralta, en su carácter de apoderado. 2.- El Gobierno del Estado de México, representado por el LICENCIADO JOAQUÍN MIER PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR JURIDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS en su carácter de promitente vendedor realizó CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado en fecha diez de agosto de dos mil uno, con el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como promitente comprador respecto del Lote 13, inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie de 1-34-42 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca hoy IFREM bajo el número 18897 del volumen 78 libro 1, sección 1o. a fojas 94 el día 22 de julio de 1958, con una superficie de 13,442.00 m2. 3.- En la Cláusula Sexta del precitado contrato se hace referencia a que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS, le entregó al "Frente Vecinal Ciudadano" S.C. de R.L. el 17 de octubre del año 2000 la posesión legal y material sobre dicho inmueble, sin que mi poderdante haya recibido cantidad alguna sobre el adeudo que la moral antes citada contrajo con el antes citado. 4.- En fecha 17 de agosto del año 2001, se celebró Contrato Modificatorio al Contrato de Promesa de Compra Venta celebrado entre el Instituto AURIS y el Frente Vecinal Ciudadano S.C de R.L, sobre el predio "Ex Hacienda de Jicaltepec", modificando las cláusulas primera, quinta y sexta; así mismo en el documento acuerdan las partes convenir una penalización por un monto equivalente al valor que arroje un avalúo comercial del terreno objeto de este instrumento, actualizado al momento que el afectado exija el pago la penalización, por el incumplimiento de cualquiera de las partes. 5.- En fecha 21 de septiembre de 2001, el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, signó oficio dirigido al C.P. FAUSTINO ROSAS GONZÁLEZ, al Director del IMEVIS en el que solicitaba el pago de la cantidad de \$359,310.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.), mismo que fuera realizado en el año de 1999 por conducto del FRENTE VECINAL CIUDADANO S.C DE R.L. 6.- En la documental señalada en el hecho que antecede YESCAS PINEDO, solicito el saldo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se pagará en treinta mensualidades equivalentes a \$66,666.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a partir de treinta días de la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público, así mismo solicito que la garantía hipotecaria se fuera liberando parcialmente conforme el pago del adeudo y que desde un inicio se libere el 30%. 7.- Derivado de los hechos que anteceden se notificó la respuesta de dicho escrito, misma que fuera considerada y valorada en la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente en el acuerdo IMV/038/020. 8.- En el citado acuerdo número IMV/038/020 se acordó de manera favorable, lo contenido en el

mismo. 9.- En el acuerdo número IMV/038/020, concerniente la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, se especifica que no fue posible enajenar a favor del Frente Vecinal Ciudadano S.C. de R.L. 10.- De lo anterior se concluye que el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, ha solicitado la compraventa del multicatado inmueble, misma en el que este instituto dio respuesta negativa, por no acreditar la naturaleza jurídica de la Asociación Civil que representa, hasta lo acordado la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente el acuerdo número IMV/038/020, acuerdo del que hoy solicito su cumplimiento. 11.- Dolosamente el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de representante LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promovió diversos juicios contra de mi poderdante, quien se encontraba imposibilitada de escriturar a favor de la moral señalada. 12.- En el año 2011 el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de y apoderado legal DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entablo demanda de Cumplimiento de Contrato en contra de mi representada, mismo recayó bajo el número de expediente 0471/2011 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca. Se ordena emplazar a GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO, COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-
VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4478.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

El C. LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1009/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO en contra de ANTONIO RUBEN CARDENAS GLORIA y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- Se declare judicialmente la rescisión del contrato denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTERVENCIÓN DEL ACREDITANTE", de nueve de abril de dos mil cinco, celebrado entre SILVIA GLORIA AYALA Y LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ, en calidad de cedentes, por un lado y ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de cesionarios; B.- Como consecuencia de la rescisión se condene a ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ a restituir desocupado y vacío el inmueble referido en el inciso que antecede; C.- Se condene a los demandados a

que la totalidad de cantidades de dinero que hasta ahora se han cubierto, sean retenidas por el suscrito pudiendo disponer de ellas sin responsabilidad para el mismo, por haber dado causa a la rescisión del contrato establecido por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula tercer del mismo; F.- Se les condene al pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de agosto de dos mil cuatro (2004) adquirió en propiedad la vivienda 76 del condominio 6, lote 6, manzana XV, del Conjunto Urbano del tipo de Interés Social denominado "GEO VILLAS DE TERRANOVA", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México. La vivienda cuenta con una superficie de 67.170 metros cuadrados y está compuesta por siguientes espacios: planta baja: sala, comedor, cocina, escalera y patio de servicio; Planta alta: recamara 1, recamara 2, baño y escalera. Cuenta con las siguientes medidas y colindancias del área privativa de la vivienda: En la planta baja: 4.46 metros con área privativa (garaje en zona de acceso); Este: 15.06 metros con límite de condominio; Sur: 3.06 metros y 1.41 metros con jardín (zona futuro crecimientos) y con patio de servicio; Oeste: 15.06 metros con vivienda número 75; 2.- Adquirió el inmueble mediante la celebración de un contrato de compraventa con "GEO EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por LUIS MANUEL GONZALEZ MAGALLÓN y JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el consentimiento de SILVIA GLORIA AYALA, el contrato se lo celebró por haber obtenido un crédito para adquisición de vivienda interino de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y demás normatividad que rige el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) del cual es derechohabiente dentro del programa llamado Extraordinario de Crédito para Vivienda a los Trabajadores del Estado (PEC), quedando asentada en la escritura pública número 56,802 (cincuenta y seis mil ochocientos dos), del volumen 1,132 (mil ciento treinta y dos), folio 001 al 004, del protocolo del Notario Público Licenciado JAVIER REYES DUARTE, Notario Público número 29 del Estado de México. Quedo registrada en la partida número 500, volumen 260, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de febrero de 2006, del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México; 3.- El precio por la compraventa fue de \$282,850.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) que cubrió en su totalidad; 4.- La posesión real y jurídica del inmueble de en referencia fue entregada en la misma oportunidad; 5.- En la escritura mencionada en el numeral 2 se hace constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, CELEBRADO POR UNA PARTE POR "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, representada por JOSÉ LUIS TORRES MONTES, quien se denominó como "INTERMEDIARIO", en su carácter de acreditante y por la otra LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ con el consentimiento de su esposa SILVIA GLORIA AYALA en calidad de deudor, "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO le otorgó un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$279,185.09 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS, NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), así quedando obligado a pagar a "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO el importe total del crédito otorgado; 6.- En garantía del puntual pago de la suma que importó el crédito y sus accesorios, se constituyó en favor de "CRÉDITO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble de que se trata, el cual se extendería a todo cuanto, de hecho y por derecho le correspondiera, permaneciendo viva y subsistente mientras la obligación principal y demás prestaciones que garantiza no hubiesen sido totalmente cubiertas, como se desprende de la

cláusula décimo tercera de la hipoteca. La cantidad a pagar era equivalente a 203.00 (doscientas tres punto cero cero) veces el salario mínimo mensual general vigente para el Distrito Federal, dado su naturaleza, se incrementaría cada vez y en la misma proporción que se incrementara el salario mínimo que rige en el Distrito Federal. El pago del crédito se haría en pagos consistentes en descuentos quincenales del 30% del salario total del ocursoante que percibía como funcionario público de la Subsecretaría Penitenciaria del Distrito Federal, dio su autorización para que a la entidad o dependencia en la que prestaba sus servicios para llevar a cabo los descuentos según orden que emitiera el FOVISSSTE para tal efecto, para que lo entregara al titular de los derechos del crédito, los descuentos serían destinados en su integridad al pago del saldo insoluto del crédito hasta su liquidación total, los descuentos se harían efectivos a partir de la quincena siguiente de la fecha de firma del contrato, cabe señalar que ha estado cumpliendo con su obligación del pago, ya que el descuento del 'redito se ha estado haciendo mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% a su salario 7.- El día 24 de octubre de 1985, es decir, antes de que adquiriera el inmueble referido con anterioridad, el suscrito LUIS ANONIO ROSALES HERNANDEZ contrajo matrimonio civil con SILVIA GLORIA AYALA, ante el Oficial del Registro Civil número 1 de Amecameca, bajo el régimen de sociedad conyugal, dicho matrimonio se celebró teniendo ya ella tres hijos habidos con otra persona, de nombres ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA, ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA Y CINTYA CÁRDENAS GLORIA, quienes contaban en aquel momento con 15, 12 y 4 años de edad, respectivamente, es así que su ahora finada esposa, sus tres hijos y el suscrito estuvieron viviendo juntos como familia desde que se contrajo el matrimonio, la que se incrementó al nacer su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA el 4 de agosto de 1987, es de referirse que el suscrito estuvo haciéndose cargo de todos los gastos de la casa y de los hijos de ambos, la convivencia entre todos ellos fue estrecha y diaria, hasta que tres meses después de haber contraído el matrimonio el hijo mayor de la esposa del suscrito ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA, se fue del domicilio para irse a vivir con sus abuelos maternos a la CALLE VALLE NACIONAL, COLONIA VALLE DE ARAGON SEGUNDA SECCIÓN, Municipio de NEZAHUALCOYOTL, los seguía frecuentando, por el motivo de ver a su madre, con el tiempo contrajo matrimonio con la señora BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ; 8.- Es de referir también que con fecha 24 de febrero de 1994, su esposa SILVIA GLORIA AYALA y el suscrito adquirieron mediante compraventa una casa que se puso a nombre de ella solamente, ubicada en CALLE LAGO MAYOR, LOTE 30, MANZANA 34, SECCIÓN LAGOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por lo que desde entonces instalaron ahí su domicilio conyugal, viviendo con ellos su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA, así como ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA Y CINTYA CÁRDENAS GLORIA, CINTYA CÁRDENAS GLORIA falleció el 5 de noviembre de 1999, su esposa permaneció en el mismo domicilio hasta que falleció el día 2 de julio de 2008, el ahora demandado ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA los visitaba con frecuencia a ese domicilio; 9.- ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA necesitando de un lugar para vivir con su esposa BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ, sabedores de todo lo relacionado con los términos y condiciones en que adquirieron el inmueble y de que se estaba pagando mediante descuentos que se le hacen, no lo estaban habitando, acudió al suscrito y a la esposa del mismo aprovechando la circunstancia de que ella era su madre, para que se le traspasara a su esposa y a él a fin de que pudieran hacerse de una casa, convirtiéndose en propietarios del mismo, dado el cariño y la importancia para la esposa del suscrito es que se accedió a su petición; 10.- Fue con esa intención que el día 9 de abril de 2005, siendo aproximadamente las 16:00 horas, encontrándose al interior del inmueble del suscrito, SILVIA GLORIA AYALA LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ por un lado y ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA y su esposa BEATRIZ EUGENIA

CASTILLO HERNANDEZ, por el otro., celebraron un contrato de, que denominaron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTEVENCIÓN DEL ACREDITANTE, aparece como testigo ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA, el contrato en mención es respecto del cual se pide la rescisión con todas sus consecuencias legales; 11.- El contrato lo celebraron de acuerdo con lo que platicaron y convinieron, lo que se pretendió fue el apoyarlos en convertirlos en propietarios del inmueble de que se trata, se estuvo de acuerdo con que "CREDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. siguiera cobrando el crédito bajo los mismo términos, para la transmisión de la propiedad, tenía que quedar cubierto por completo el adeudo contraído con motivo del crédito obtenido, se le reembolsarían el total de las cantidades que le estaban descontando de su salario para cubrir el monto, no se les transmitió el dominio de inmediato con motivo de la celebración del contrato, del texto del mismo, no se desprende que los cesionarios estuvieran comprometidos de manera expresa al otorgamiento y firma de escritura pública a su favor, lo que se estableció fue que hasta que se cubriera en su totalidad el monto del crédito adquirido, la parte cedente les entregaría un poder para actos de dominio con carácter irrevocable, lo que ellos quedaron obligados a hacer para obtener en su oportunidad la propiedad del inmueble fue la de ir reembolsando lo correspondiente a las mensualidades que se estaban descontando para cubrir el crédito de que se trata, así ellos iban a adquirir en su oportunidad la propiedad y dominio del inmueble, pero hasta en tanto cumplieran con pagar lo mencionado; 12.- Se estableció en la CLAUSULA PRIMERA que en virtud del contrato la parte cedente, cedería a la parte cesionaria los derechos y obligaciones que correspondían sobre el crédito hipotecario conferido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., en el que fungió como intermediario el FOVISSSTE, la parte cesionaria quedaba subrogada en todas y cada una de las obligaciones y derechos adquiridos por la parte cedente al momento de la celebración del contrato de apertura de crédito con CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.; 13.- El suscrito ha estado cumpliendo cabalmente con aquello a lo que se obligó, el pago del crédito se ha estado haciendo puntualmente entonces y hasta la fecha mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% de su salario, los ahora demandados han dejado de cumplir sin justificación con aquello a los que se obligaron; 14.- Ambas partes fijaron un precio que los cesionario se comprometieron a cubrir. En primer término establecieron la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a los gatos y enganche que tuvo que realizar la parte cedente. Dicha cantidad sería cubierta en dos partes: La primera de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a pagar a la firma del contrato. La segunda de \$21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cuyo pago se pactó para el mes de junio de 2005. Las dos cantidades mencionada fueron efectivamente cubiertas por los cesionarios, en cambio, dejaron de cumplir con la segunda parte convenida, se estableció que la parte cesionaria se comprometía a pagar el adeudo pendiente de cubrir al FOVISSSTE mediante pagos mensuales, la intención fue la de que la parte cesionaria se comprometía a pagar o reembolsar al suscrito la cantidades que se le estaban descontando directamente por el FOVISSSTE, los descuentos que se le estaban realizando en ese entonces eran a razón de \$1,542.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), en quincenas de \$771.00 (setecientos setenta y un pesos, moneda nacional) pesos; 15.- Los cesionarios dejaron de pagarle o reembolsarme sin justificación alguna las cantidades referidas; 16.- Los cesionario no cumplieron con el pago de las cantidades acordadas y tampoco cumplieron con su obligación de pagar los incrementos que se fueron produciendo a las mensualidades por el aumento del salario mínimo, tampoco cubrieron el pago semestral por concepto de seguro sobre el inmueble; 17.- Inicialmente los ahora demandados estuvieron pagando inicialmente las cantidades correspondientes a los reembolsos a partir del 9 de abril de 2005,

desde el día 15 de julio de 2012 dejaron de pagar sin justificación alguna lo convenido, sólo cubrieron los pagos mensuales correspondientes al lapso de 5 de abril de 2009 al 30 de mayo de 2012; 18.- El suscrito opta por la rescisión del contrato, de cuya cláusula tercera se desprende también que las partes contemplaron la rescisión para el caso de incumplimiento; 19.- Los demandados no cumplieron con hacer los pagos en tiempo en que tendrían que haberlos hecho, los pagos tendrían que ser cubiertos no en cualquier tiempo, sino quincenalmente; 20.- Los pagos se estarían haciendo en la casa de los cedentes; 21.- Los cesionario estuvieron haciendo los pagos en casa de Lago Mayor, en la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec Estado de México; 22.- Con fecha 2 de Julio de 2008 falleció SILVIA GLORIA AYALA, la esposa del suscrito, cabe resaltar que el contrato no se especificó que en caso de que ella muriera, los pagos se le estarían haciendo al suscrito exclusivamente, se especificó que en caso del fallecimiento del ahora actor se seguirían haciendo a su esposa SILVIA GLORIA AYALA y/o a su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA hasta cubrir la totalidad de lo acordado; 23.- En Fecha 30 de Mayo de 2008, los cesionarios solicitaron a que se les proporcionaría una cuenta bancaria para depositar las cantidades relativas al reembolso, por tal razón, a partir de la quincena siguiente, se le estuvieron haciendo los pagos a la cuenta bancaria que les proporcionó, a saber, la número 1164025199 de BBVA BANCOMER, que está a nombre del ocurrente; 24.- En abono de la procedencia de lo que demanda, solicita tomar en cuenta lo siguiente: a) Los demandados carecen de justificación para su incumplimiento, b) El contrato en cuestión no es oneroso, en el sentido de que mediante él, los cedentes estuviéramos obteniendo un lucro, c) El ahora demandado y su esposa no resultaban ser personas desconocidas, por el contrario son sus familiares, d) No obstante tras el fallecimiento de su esposa, los pagos debían seguir haciéndose al suscrito. El suscrito también es albacea de la sucesión testamentaria de SILVIA GLORIA AYALA, así también NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA y el suscrito están declarados como únicos y universales herederos de la ahora finada; 25.- Con la rescisión del contrato resulta procedente que se condene a los demandados a desocupar y entregar vacío el departamento de que se trata, tal y como se establece en el contrato, 26.- Los ahora demandados promovieron un juicio de divorcio en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 570/2012. En auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), se ordenó la notificación a CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOL, en el domicilio ubicado en CALLE MONTES URALES NÚMERO 745, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, como tercero llamado a juicio, para que si es su deseo dentro del plazo de TRES DÍAS, se apersona al presente juicio a deducir sus derechos, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le hará por medio de lista y boletín judicial. Haciéndole saber a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al tercero llamado a juicio, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL

JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
4488.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 1018/2017.

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ.

ARTEMIO GONZÁLEZ RUIZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 1018/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN en contra de GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha uno del mes de junio de dos mil uno, adquirió la propiedad del lote número 5 de la manzana 55 de la Colonia Nueva Aragón, el Municipio de Ecatepec de Morelos mediante contrato privado de compra-venta celebrado con la ahora demandada GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ; dicho terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.00 Mts. con lote CUATRO; AL SUR: 19.00 mts con lote SEIS; AL ORIENTE: 8.00 mts. con Calle Valle de VEINTISEIS y AL PONIENTE: 8.00 mts con calle Josefa Ortiz de Domínguez, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada bajo la partida PRIMERA, Volumen 393, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 19 de mayo de 1979; toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de la Titular Registral, GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ de quien el hoy actor reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapación que demanda, en consecuencia por medio de edictos emplácese a GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ, a fin de que en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
1815-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN.

Que en los autos del expediente 1174/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUILLERMO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por conducto de su apoderado en contra de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN PRIVADA DE BANCA MÚLTIPLE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES:

A).- La Nulidad de la Escritura Número 1 (Uno), Volumen 1 (Uno) del Patrimonio Inmueble Federal, Página Número 2 (Dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, en la cual se hace constar. B).- La nulidad de la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), en la cual se protocoliza certificación de documento, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. C).- La nulidad de la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), en la cual se protocoliza compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. En vista que la notaría ya no se encuentra en funciones ordenar al Archivo General de Notarías realice la inscripción de nulidad de las Escrituras Públicas mencionada, así como la cancelación de las mismas y la cancelación de los protocolos en los libros que para tal efecto llevó el Licenciado Enrique Rojas Bernal. D).- La cancelación del protocolo que dio origen a la escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal. E).- La cancelación del protocolo que dio origen a la Escritura Pública Número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. F).- La cancelación del protocolo que dio origen a la Escritura Pública Número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. G).- Ordenar a quien corresponda la cancelación de todos y cada uno de los actos jurídicos celebrados con las escrituras públicas número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos) de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, así como con la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), y el volumen 1 (uno) especial, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), por los representantes legales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidadores del Extinto Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, S.A. lo anterior debido a que Luz y Fuerza del Centro, no tienen ningún derecho real sobre el inmueble de mi representado. H).- La declaración que realice su Señoría en el sentido de que la escritura número 1 (uno),

volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, así mismo declare si Señoría que la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974) y la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), también son nulas por lo que respecta al inmueble de mi representado, así como realice la declaración que todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan realizado con dichas escrituras respecto del inmueble ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana I (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, deben ser nulos. I).- Ordenar la cancelación en el Catastro Municipal de Naucalpan de Juárez del nombre de quien aparezca inscrito dicho inmueble y en su lugar deberá aparecer el nombre de mi representado Guillermo González Martínez. J).- El pago de gastos, costas, que se han originado a mi representado con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes HECHOS: Que fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Guillermo González Martínez adquirió a través de contrato privado de compraventa el terreno ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana I (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, terreno que lo ha poseído desde que lo adquirió, lo bardeó y construyó un salón de eventos sociales, cabe mencionar que durante todo el tiempo que lo ha poseído jamás fue requerido por ninguna autoridad federal o por ningún particular. 2.- Se hace de su conocimiento que hasta la fecha diez de mayo del año dos mil trece (10/05/13), el señor Santiago Benito Soto, quien era o es Apoderado Legal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de Liquidador del Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, realiza denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República (PGR), por hechos probablemente constitutivos de Delito en contra de quién o quienes resulten responsables, recayendo a dicha denuncia el número de expediente: A.P. PGR/MEX/NAU-11/3128A/2013, haciendo de su conocimiento que el inmueble que pretenden liquidar pertenece a mi poderdante y no como falsamente indican que pertenece a la extinta Luz y Fuerza del Centro, S.A., dicho inmueble el SAE lo identifica como calle El Salvador s/n, Colonia Las Américas, C.P. 53040, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aunque si bien es cierto las medidas no coinciden, según el Acta de Hechos para hacer constar la visita ocular de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Briseño Alatríste, Notario Público Número 108 del Estado de México el inmueble objeto de dicha visita ocular es propiedad de mi representado, ya que es el único que se encuentra dentro de esas coordenadas, AHORA BIEN PENSANDO SIN CONCEDER Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE ACEPTACIÓN DE ALGÚN DERECHO QUE TUVIERA SOBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EL SAE O LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. el SAE, tendría que acreditar fehacientemente lo que hace referencia Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en sus Artículo 3 y 8. Cabe señalar a su Señoría que el SAE dentro de la Averiguación Previa ante PGR, no apporto ningún elemento o documento que hiciera prueba que el inmueble antes indicado y que pretenden liquidar pertenece a la extinta Luz y Fuerza del Centro, los cuales hace referencia Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, aportando únicamente la escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos) de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas

Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, desprendiéndose incluso que el Archivo General de Notarías al dar contestación a los oficios que le fueron dirigidos manifiesta: NO COINCIDEN LOS DATOS ENCONTRADOS CON LA COPIA DE LA ESCRITURA, ASÍ COMO NO ENCONTRANDO NINGÚN ANTECEDENTE QUE PUDIERA INDICARNOS LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, manifestando que si bien es cierto la escritura que dice el SAE no fue localizada si hace mención de las siguientes y las cuales nos percatamos de la existencia cuando el Archivo General de Notarías envía a PGR copias y las cuales son: Escritura Pública Número 1, Volumen 1 Ordinario, de fecha 28 de mayo de 1974, acto protocolizado certificación de documento, Escritura Pública Número 1, Volumen 1 Especial de fecha 12 de septiembre de 1974, acto protocolizado compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, ambas pasadas ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, motivo por el cual hoy se pide su nulidad. 3.- En fecha del año dos mil trece, es citado mi poderdante por el Ministerio Público de la Federación a efecto de que compareciera y se recabará su testimonio respecto a la posesión del inmueble de referencia, siendo que fue acreditado por mi poderdante que es el propietario del inmueble ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana 1 (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste con treinta metros cuarenta y seis centímetros con la calle El Salvador, Al Noreste con cincuenta y cuatro metros y cincuenta y siete centímetros con la fracción número catorce, Al Sureste con veintitrés metros con cuarenta centímetros con la fracción número dos, Al Suroeste con cincuenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros con las fracciones once, doce y diez. Con una superficie total de 1,465.15 metros cuadrados. 4.- Es de mencionar que por parte de mi representado existe el temor que el SEA quiera por algún medio liquidar el inmueble del cual es propietario, motivo por el cual a través de esta vía se demanda la nulidad de las escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), en la cual se protocoliza certificación de documento, la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha Doce de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (12/09/1974), en la cual se protocoliza compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, pasadas ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Por tal motivo solicito la cancelación de los protocolos de las escrituras indicadas, así mismo se solicita la cancelación de todos y cada uno de los registros que se hayan realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan de Juárez, Estado de México, después de todos los argumentos es de decretarse la nulidad de las escrituras mencionadas y la cancelación de los protocolos. 5.- Debido a lo anterior y en vista que la Notaría Número 18 y que después fue la Número 38 ya no se encuentra en funciones solicito a su Señoría informar por los conductos legales al Archivo General de Notarías que las Escrituras Públicas antes señaladas son nulas, así como sus protocolos y ordene la inscripción de nulidad y cancelación de protocolos respecto al inmueble de mi poderdante, lo cual deberá realizarse en los libros que para tal efecto llevó el Licenciado Enrique Rojas Bernal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1814-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE: A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 459/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CÉSAR ROMERO RUBIO, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito CESAR ROMERO RUBIO, la prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Girasoles, Manzana 11, lote 18, Fraccionamiento "Campestre La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 166287, atenta a que el suscrito lo ha poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código invocado, en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre del ocurrente, inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 (NOVENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), mismo que colinda AL NORTE: Con lote 19 en 15.36, AL SUR: Con Lote 17 en 15.36 metros, AL ORIENTE: Con lote 3 en 5.86 metros, y AL PONIENTE: Con calle Girasoles en 5.86 metros.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de Julio del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1819-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 604/2019 relativo al Divorcio Incausado promovido por SONIA ÁLVAREZ ENRIQUEZ, con vista a GABRIEL ROJAS REYES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a GABRIEL ROJAS REYES.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con GABRIEL ROJAS REYES y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha 22 de Noviembre de 1997, SONIA ÁLVAREZ ENRIQUEZ y GABRIEL ROJAS REYES, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México, tal como se acredita con el acta de matrimonio.

2. Establecieron como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Lago de Peipus Número 1207 Esquina Chacahuaca, Colonia Seminario, Cuarta Sección, C.P. 50170 Municipio de Toluca, Estado de México.

3. Bajo protesta de decir verdad se procreo dos hijos que llevan por nombre Erick Azael y Ángel Gabriel ambos de apellidos Rojas Álvarez de veintiuno y doce años de edad respectivamente haciendo la aclaración respecto al menor de mis hijos Ángel Gabriel quien nació prematuro a los seis meses de gestación el día 26 de febrero de 2007, pero siendo registrado solamente por la suscrita ante el oficial del registro civil, toda vez que cuando la divorciante contaba con tres meses de embarazo, en el mes de noviembre del año 2006, el demandado C. GABRIEL ROJAS REYES, se fue del domicilio conyugal, abandonando a la suscrita junto con nuestros dos hijos, dejándonos en estado de indefensión, sin regresar el demandado desde aquel entonces por lo que dejamos de hacer vida en común, circunstancias que acredito con las partidas registrales de nacimiento que anexo al presente con los números dos y tres.

4. Es su voluntad del accionante no querer continuar con el matrimonio habido con GABRIEL ROJAS REYES.

5. Adjuntando propuesta de convenio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a GABRIEL ROJAS REYES por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

4479.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

C. URIEL MARTÍN E Z NUÑEZ.

Hago de su conocimiento que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, se radico el expediente número 66/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, denunciado por MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA

En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete se denuncia la sucesión intestamentaria a bienes del señor Fortino Raúl Martínez de la O

HECHOS:

1).- En fecha 05 de Enero de 2015, falleció el Señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O.

2).- En vida contrajo matrimonio con la señora TERESA JUANA NUÑEZ GONZÁLEZ, quien también falleció.

3).- El último domicilio que habito el señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, fue el ubicado en Mariposa Monarca, sin número, Barrio de Bonsho en Temascalcingo, Estado de México.

4).- Del matrimonio antes referido entre FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O y TERESA JUANA NUÑEZ GONZÁLEZ, procrearon dos hijos que responde al nombre de BELÉN y URIEL ambos de apellidos MARTÍNEZ NUÑEZ.

5).- El señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, al fallecer no dejo disposición testamentaria alguna.

Dado que se desconoce el domicilio de URIEL MARTÍNEZ NUÑEZ, por auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a efecto de que se apersona a la sucesión a bienes de FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, debiendo justificar fehacientemente su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en su oportunidad procesal, se tendrá por precluido su derecho y se continuará con el trámite de este procedimiento, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda; de igual forma queda a disposición de URIEL MARTÍNEZ NUÑEZ, en el local de este Juzgado las copias para traslado correspondientes; así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los nueve días del mes julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VICTORIA MARIN SEGUNDO.-RÚBRICA.

4487.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE: A: CAMPESTRE LA GLORIA. S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 353/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSA MARÍA SOTO GONZÁLEZ, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita ROSA MARÍA SOTO GONZALEZ, la prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Azaleas, Manzana 5, lote 15, Fraccionamiento "Campestre La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00176076, atenta a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código invocado, en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la ocursoante, inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 (NOVENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), mismo que colinda AL NORTE: Con Calle Azaleas en 5.86. AL SUR: Con Propiedad Privada en 5.86 metros, AL ORIENTE: Con lote 16 en 15.36 metros, y AL PONIENTE: Con Lote 14 en 15.36 metros.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de Julio del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arelly Barriga Cruz.-Rúbrica.

1818-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

CITACIÓN A RAMÓN LUMBRERAS SERRATO: Se le hace saber que en el expediente número 654/2019, promovido por ANTONIA AURELIA ZALDIVAR MARTÍNEZ, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en el que solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, exhibiendo la propuesta de convenio correspondiente, la Juez por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, admitió la solicitud de divorcio incausado, ordenando citar al cónyuge RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, al ignorar el domicilio del mismo, por auto de diecisiete de junio del dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio a diversas dependencia a efecto de localizar el domicilio del cónyuge varón, sin que de las investigaciones se obtuviera resultado alguno, por lo que por auto de fecha veintidós de agosto del presente año, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación que se edite en

esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el presente procedimiento durante la publicación de edictos o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalará dentro de los CINCO DÍAS, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al cónyuge citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

57-C1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1150/2019, Anel Aguilar Ponce promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TEZONTITLALÉ", ubicado en camino a Santa María s/n Colonia Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 1,066.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.00 metros con Everardo Galán Aguilar; AL SUR: 73.52 metros con Gerardo Sosa Aguilar; AL ESTE: 14.74 metros con José Luis Aguilar Ponce; AL OESTE: 16.00 metros con Camino A Santa María.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los doce (12) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

4597.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 710/2019 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por JUAN RIVERA LÓPEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del trece de Septiembre del dos mil diecinueve, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos

veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

JUAN RIVERA LÓPEZ, por mi propio derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar que el suscrito ha sido propietario y poseedor en forma e ininterrumpida, pacífica, continua, pública de buena fe, y por más de cinco años del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA No. 130, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA, EL CALVARIO; DELEGACIÓN, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. (diez metros) colinda con Prima Terrón; AL SUR: 10.00 mts. (diez metros) colinda con Hugo Adán Malaquías Arzate; AL ORIENTE: 40.00 mts. (cuarenta metros) colinda con Joaquín Castillo González; AL PONIENTE: 40.00 mts. (cuarenta metros) colinda con Marina Reyes Ramírez. Con una SUPERFICIE DE TERRENO: de 400.00 m² (cuatrocientos metros cuadrados) y una SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 301.78 M² (treientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados).

Ordenado por auto de fecha trece de Septiembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4589.-2 y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ EDUARDO CARBALLIDO QUINTANA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 722/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, .NÚMERO 4, PARAJE DENOMINADO EL RANCHO, DELEGACIÓN CACALOMACAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros, colinda con BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL SUR: 23.00 metros con JAQUELINE MARGARET PULIDO ALVARADO; AL ORIENTE: 17.50 metros colinda con CALLE PRIVADA Y AL PONIENTE: 17.35 metros, que colinda con SAÚL ALEJANDRO BERRA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.77 METROS CUADRADOS. El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA, el siete de abril del año dos mil diez, y lo ha venido poseyendo a título de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4595.-2 y 7 octubre.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ENRIQUE JUAREZ CORTES, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF-2184/2017, promovió ante este Juzgado el Juicio Especial de Divorcio Incausado, por lo que se le emplaza a juicio al cónyuge solicitado ALICIA BARRERA MARTÍNEZ, y se le hace saber que deberá dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse en al presente juicio, asimismo manifestar su conformidad o en su caso haga las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio realizado por su cónyuge ENRIQUE JUÁREZ CORTES, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; dejándose a disposición del cónyuge solicitado el traslado de dicha solicitud de divorcio incausado en la Secretaría de este Juzgado, así mismo fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, Lic. Adriana Rojas Flores, Secretario de Acuerdos.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

4481.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1399/2019, MARÍA DE LA LUZ PEÑALOZA GARCÍA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto de un terreno denominado LOTE ONCE PONIENTE mismo que se encuentra en término del poblado de SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en PRIVADA JALISCO, LOTE 11, COLONIA SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor CARLOS HERNÁNDEZ NAVARRO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicho terreno carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS COLINDANTE CON LOTE 10, ACTUALMENTE CON LA C. MARÍA IGNACIA MÉNDEZ GÓMEZ.

AL SUR: 15.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 12, ACTUALMENTE CON LA C. ADELA VÁZQUEZ ROSAS.

AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE PRIVADA JALISCO.

AL PONIENTE: 8.00 METROS, COLINDANDO CON SABINO GUTIÉRREZ SUÁREZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4593.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SALOMÓN REYNA LARA promovió en el expediente número 764/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble CALLE VICO LOTE DIECISEIS (16), MANZANA VESINTISÉIS (26), COLONIA LOMAS DE TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 147.14 METROS cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.02 METROS COLINDADO CON VALLE VICO; AL SUR: 7.94 METROS COLINDADOS CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 18.49 METROS COLINDADOS CON LOTE DIECISISTE (17) AL PONIENTE: 18.44 METROS COLINDADOS CON LOTE QUINCE.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1857-A1.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTORIA PASTRANA LOCANO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LA MADRID CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 66, COLONIA GUADALUPE EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 565.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 33.93 metros colinda con Jacob Rodríguez García, AL SUR: 26.70 metros colinda con Guillermina Platón Bonilla, AL ORIENTE: 18.50 metros con Calle 16 de Septiembre, AL PONIENTE: 20.50 metros colinda con Isabel Recillas y Luis Díaz Mora. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación diaria en esta Ciudad,

para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4605.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1175/2019, IVETTE TOPETE GARCÍA, promueve ante éste Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, denominado "PUENTE 1º", con una superficie aproximada de 656 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 27.00 metros con el vendedor J. TRINIDAD AMARO ROCHA, Al Sur 14.00 metros con Carretera Ozumba-Atlautla, Al Oriente 32.00 metros colinda con el vendedor J. TRINIDAD AMARO ROCHA, Al Poniente 32.00 metros con CLEOFAS VAZQUEZ.

Al efecto el actor manifestó que desde el día QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), celebro contrato privado de compraventa, en su carácter de comprador, con J. TRINIDAD AMARO ROCHA como vendedor, y que a partir de dicha fecha posee el inmueble en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: Seis (06) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, M. en D. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

4603.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 639/2019, MARICELA LUJANO BENÍTEZ promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en la CARRETERA ZACAZONAPAN- SAN MARTÍN OTZOLOAPAN, COLONIA RUBÉN MÉNDEZ DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 28.02 METROS EN LINEA QUEBRADA Y COLINDA CON ZANJA; AL SURESTE: 32.95 METROS EN LINEA QUEBRADA Y COLINDA CON ZANJA; AL SUROESTE: 36.31 METROS EN LINEA QUEBRADA Y COLINDA CON CARRETERA A OTZOLOAPAN; AL NOROESTE 51.14 METROS CON ASENCION LUJANO AGUSTÍN; CON UNA SUPERFICIE DE 1,308.38 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha uno de junio del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa que

celebró con ELIZABETH LUJANO BENÍTEZ, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. - - - - - DOY FE. - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

4666.- 7 y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 712/2019, promovido por JOSE DOLORES MULIA MEJÍA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al TERRENO UBICADO EN CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE SAN PEDRO, EN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con Isabel Rita Mejía Mejía, actualmente con Alejandro Cristóbal Mejía Mejía; AL SUR: 30.00 metros con el resto de la propiedad de Alejandro Cristóbal Mejía Mejía, actualmente con José Carlos Mercado Granados; AL ORIENTE: 10.00 metros con el resto de la propiedad de Alejandro Cristóbal Mejía Mejía, actualmente con José Carlos Mercado Granados y AL PONIENTE: 10.00 metros con camino al Calvario actualmente calle Libertad. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA ENTIDAD. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

ACUERDO: TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4667.- 7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente incidente de liquidación de intereses derivado del expediente 455/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ADALBERTO SALERO SANCHEZ por su

propio derecho y en carácter de cesionario de los derechos litigiosos de la jurídica colectiva de nombre "ADMINISTRADORA BLACK" S.R.L. DE C.V. en contra de MARIO ALBERTO CASTILLO VILLASEÑOR Y CARMEN RAMIREZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes prestaciones en el incidente de liquidación de intereses:

A).- El pago de la cantidad de 219694.85 UDIS equivalente en pesos a \$1,373,493.01 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 01/100 m.n.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de la cantidad de 144,409.58 UDIS equivalente en pesos a \$902,822.99 (novecientos dos mil ochocientos veintidós pesos 99/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios que se han generado desde la fecha hasta del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado.

C).- El pago de la cantidad de 305,700.22 UDIS equivalente en pesos \$1,911,183.36 (un millón novecientos once mil ciento ochenta y tres pesos 36/100 m.n.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado.

D).- El pago de la cantidad de 13,725.88 UDIS equivalente en pesos a \$85,811.76 (ochenta y cinco mil ochocientos once pesos 76/100 m.n.), por concepto de seguros que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado en el demandado. HECHOS: 1.- Como se desprende de autos, con fecha cinco de agosto de dos mil ocho, el Licenciado en Derecho LUIS FERNANDO ALBARRÁN CORONA en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, promovió una demanda por la vía Ordinario Mercantil, la cual quedó radicada y reclaman las siguientes: a).- El cumplimiento del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado por BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA y los demandados MARIO ALBERTO CASTILLO VILLASEÑOR y CARMEN GUTIERREZ RAMIREZ en su carácter de acreditado y garante hipotecario de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del Notario LICENCIADO RICARDO ALFONSO VALDÉS RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO SEIS DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 364-14679 volumen 207, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis. b).- El cumplimiento del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para su prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y tasa de interés, celebrado entre BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA y los demandados MARIO ALBERTO CASTILLO VILLASEÑOR y CARMEN GUTIERREZ RAMIREZ, en su carácter de acreditado y garante hipotecario de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco pasado ante la fe del Notario seis de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 95-3700 del volumen 210, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. c).- Como consecuencia el pago de 219,694.85 UDIS, cuantificables en ejecución de sentencia en su equivalente en moneda nacional al momento de hacer el pago por haber incurrido los demandados MARIO ALBERTO CASTILLO VILLASEÑOR y CARMEN GUTIERREZ RAMIREZ, en la hipótesis prevista en el inciso a) de la cláusula sexta que corresponde a la cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que para prorrogar su duración y modificar el mecanismo de cálculo y tasa de interés celebrado por BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA Y LOS DEMANDADOS de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al que se hará referencia. d).- El pago de

intereses vencidos y generados a la fecha de presentación de la demanda y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula tercera. e).- Como el convenio modificatorio fue incumplido por la parte demandada, siendo que en el se estableció específicamente, por tanto se presenta la planilla de liquidación correspondiente, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó realizar la notificación del auto de fecha once de abril del año en curso por medio de edictos que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; todo lo anterior con el objeto de que la demanda comparezca a este Juzgado dentro del plazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho corresponda mediante el incidente planteado contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto. TOLUCA, MÉXICO A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

4668.- 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA.

En los autos del expediente número 447/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BERNARDO CHAVEZ SANCHEZ en contra de ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA; reclamando la USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO "PLAN MAESTRO SAN RAFAEL COACALCO", UBICADO EN LA MANZANA "C", DEL LOTE 12, DEL EDIFICIO "L", DEL DEPARTAMENTO 101, EN LA COLONIA "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de compraventa celebrado con ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el periódico oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN planteado por BERNARDO CHAVEZ SANCHEZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con

el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Fijese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Se expide a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

4669.- 7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 815/2019, la señora Paula Martínez Martínez, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en manzana Tercera, San Lorenzo Tóxico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México: cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.00 metros, colinda con Marisol Jiménez Reyes y entrada privada, AL SUR: 31.00 metros, colinda con Benjamín Jiménez Rosas, actualmente Elena Reyes Martínez, AL ORIENTE: 46.00 metros, colinda con camino y AL PONIENTE: en tres líneas: la primera 15.00 metros, la segunda 24.00 metros y la tercera 20.00 metros colinda con Benjamín Jiménez Rosas, actualmente Elena Reyes Martínez; con una superficie total aproximada de 1,460 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar de nueva cuenta los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 19 de Agosto dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de Agosto de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4671.- 7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1375/2019, la señora KAREN CASTRO RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado AL LADO SUR DE LA PLAZA HIDALGO, EN EL DOMICILIO CONOCIDO SANTIAGO ACUTZILÁPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 38.90 METROS, CON SEÑORITA MARÍA DE JESÚS RODARTE Y TERRRENO DEL SEÑOR AMADOR GARCÍA GONZÁLEZ, ACTUALMENTE MA. TERESA VALDES EDUARDO Y RAMÓN GONZÁLEZ SEGUNDO; AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 12.80 METROS, 16.90 METROS Y 18.90 METROS, CON PLAZA HIDALGO, JORGE HUMBERTO LOVERA MEJÍA Y DELEGACIÓN MUNICIPAL, ACTUALMENTE CON CALLE LEOPOLDO VELASCO MERCADO, ALEJANDRO

MONDRAGÓN GARCÍA Y DELEGACIÓN MUNICIPAL; AL ORIENTE: 26.90 METROS CON CALLE 25 DE JULIO, ACTUALMENTE CALLE OCTAVIO VALDEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AMADOR GARCÍA GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON FRANCISCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Con una superficie de 605.32 m2 (seiscientos cinco metros cuadrados con treinta y dos centímetros). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a primero del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: siete (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
58-C1.- 7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SEVERO BAUTISTA PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 427/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: ANTERIORES: AL NORTE: 20.15 METROS LINEALES CON SEVERO BAUTISTA PÉREZ, 17.00 METROS LINEALES CON FIDEL BAUTISTA VELEZ, 18.69 METROS LINEALES CON ROBERTO BARRERA, AL SUR: 54.58 METROS LINEALES CON RAYMUNDO CHAVEZ, AL ORIENTE: 18.20 METROS LINEALES CON ROBERTO BARRERA, 34.75 METROS LINEALES CON RAYMUNDO CHAVEZ, AL PONIENTE: 18.20 METROS LINEALES CON SEVERO BAUTISTA PÉREZ, 34.95 METROS LINEALES CON MATEO RODRÍGUEZ Y NICOLAS ROCANDIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,996.00 METROS CUADRADOS, ACTUALES: AL NORTE: 20.15 CON SEVERO BAUTISTA PÉREZ, 17.00 METROS CON CON SEVERO BAUTISTA PEREZ, 18.69 METROS CON EMILIO BAUTISTA HERNANDEZ, AL SUR: 54.58 METROS CON RAYMUNDO CHAVEZ ADVINCULA, AL ORIENTE: 18.20 METROS EMILIO BAUTISTA HERNANDEZ, 34.75 METROS CON JUAN ALANIS LEON, ALEJANDRO ALANIS LEÓN Y GLORIA ALVARADO DE BERNARDO, AL PONIENTE: 18.20 METROS CON SEVERO BAUTISTA PÉREZ, 34.95 METROS CON MATEO RODRÍGUEZ BAUTISTA Y MICAELA ROCANDIO BAUTISTA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,211.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a uno de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: dos de mayo y dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1878-A1.- 7 y 10 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de DULCE MARÍA DEL CARMEN ORTIZ VILLAR Exp. No. 937/2017, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, ha señalado LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUARENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RACHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCIÓN DEL RANCHO EL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES.-CIUDAD DE MEXICO a 9 de septiembre del 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4672.-7 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En relación con el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 en contra de LOPEZ DELGADILLO LUIS JAVIER expediente número 361/2017 obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen:- Ciudad de México, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- A su expediente 361/2017... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado por la demandada identificado como: "LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO D, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 4 CUATRO, DE LA MANZANA 6 SEIS, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 SIETE, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA LORREIN, DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", cuyas características medidas y colindancias obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por una sola ocasión, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el valor del inmueble rebasa los trescientos mil pesos, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'191,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. - Y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la materia, se ordena girar atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como para que proceda a publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien inmueble a rematar se encuentran situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; facultándose además a la citada autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el presente; por lo que hágase saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-... NOTIFIQUESE. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CDMX, EL PERIÓDICO "MILENIO"; EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE SIRVA SEÑALAR EL JUEZ EXHORTADO.-CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JAQUELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

4673.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1013/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por SERGIO ELIZALDE ELIZONDO, respecto del inmueble ubicado en: Paraje conocido como la Chichihua, Barrio de Santa María en Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 59.40 metros con Habitacional Lerma, Al Sur 60.00 metros con Juan Hernández, Al Oriente 17.34 metros con Juan Hernández, Al Poniente 16.55 metros con el vendedor Francisco Alberto Acosta Rodríguez y con servidumbre de paso, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,011.28 m2. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. J. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

4674.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1022/2019, el señor SUSANA AMBROCIO VILCHIS, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.00 metros colinda con servidumbre de paso; Al Sur: 35.00 metros colinda con Mariana Dionicio Tomas y Mayte Erendira Enríquez Rojas; Al Oriente: 10.00 metros colinda con Camino Vecinal; Al Poniente: 10.00 metros colinda con Francisco Bastida Bernal, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 350.00 (trescientos cincuenta) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2019.-Secretario en Acuerdos, Licenciada en Derecho Julia Martínez García.-Rúbrica.

4675.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARMANDO CERVANTES CHOREÑO, expediente 203/2009. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha trece y cinco de agosto y veintiocho de febrero todos de dos mil diecinueve:

"Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, ubicado en número exterior 1, número interior 501, manzana 5 Romano, vivienda 501, tipo E-1, del Condominio ubicado en la calle General Nicolás Bravo, Colonia Generalísimo José María Morelos y Pavón, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'667,000.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de

depositó expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 20 de agosto 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

4676.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente relativo al JUICIO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 199/2014, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OSCAR FELIPE PÉREZ LÓPEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 199/2014 el escrito de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, por lo que por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA POPULAR "C" DERECHA, LOTE OCHO GUION B, CONDOMINIO SIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA ONCE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO CLAUSTROS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA LONGANIZA Y LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$896,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita. - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Tomas Cisneros Curiel, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe.-DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a su expediente 199/2014, el escrito del apoderado de la actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta, y como lo pide se aclara la denominación del inmueble materia de garantía señalado en auto de veinte de agosto para quedar de la manera siguiente: VIVIENDA POPULAR "C" DERECHA, LOTE OCHO GUION B,

CONDOMINIO SIETE, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA ONCE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO CLAUSTROS DE SAN MIGUEL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA LONGANIZA Y LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, debiendo formar parte el presente del citado acuerdo en consecuencia dese cumplimiento al mismo procediendo la encargada de turno a la elaboración del exhorto y edictos correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación los cuales serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.-En la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

4660.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1046/15.

SRIA. "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RODRIGUEZ JUAREZ BERENICE ABIGAIL Y OTRO EN CONTRA DE RED DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V., LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA CALLE PASEO DE CITLALIN, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, CÓDIGO POSTAL NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$3,145,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico EL SOL DE MEXICO y en los lugares públicos de costumbre, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-Publíquense edictos.-Ciudad de México a 5 de julio del 2019.-El C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

4661.-7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 637/2019, RAFAEL REYES DELGADO, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble rústico ubicado en la zona denominada "PIERDE EL AGUA", LOS SAUCOS, SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.76 metros con caño de agua o canal de riego; AL SUR: 37.74 metros con carretera Valle de Bravo-Toluca vía Los Saucos; AL ORIENTE: 32.86 metros con Raquel Reyes López; AL PONIENTE: 30.90 metros con Luis Reyes López, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 1,200.00 METROS CUADRADOS; inmueble que adquirió en fecha veinticinco de febrero de dos mil siete mediante contrato de donación que celebró con Estela Reyes López, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. - - - - - Datos en Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. - - - - -
 - - - - -DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

4662.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 185/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA JUVENTUD S.A. DE C.V. en contra de EDGARDO AGUSTIN PEREZ DE LA VEGA Y GUILLERMO VIDAL VEGA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en LOTE VEINTIUNO, MANZANA VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA ANTES SIN NUMERO OFICIAL, AVENIDA NEVADO DE TOLUCA, SECCION PANORAMA, CON EL FOLIO REAL 46180, PARTIDA 1105, VOLUMEN 551, AUX, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ EN "El Periódico Oficial", "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial" y en la tabla de avisos, así como en la puerta del Juzgado, por ser el lugar donde se ubica el inmueble materia de la almoneda de remate y de manera que entre la publicación y la fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad de \$1,584,600 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), se expiden a los veintiséis

días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.- Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

4663.-7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 639/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARICELA LUJANO BENÍTEZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en CARRETERA ZACAZONAPAN-SAN MARTÍN OTZOLOAPAN, COLONIA RUBEN MENDEZ DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: 148.97 METROS Y COLINDA CON ODILON MEJIA MEDRANO; AL SURESTE: 76.48 METROS EN LINEA QUEBRADA Y COLINDA CON ANGELITA FAJARDO MENDOZA E ISRAEL ALVARADO LOPEZ; Y, AL SUROESTE: 90.69 METROS EN LINEA QUEBRADA Y COLINDA CON EVARISTO LUJANO AGUSTIN Y ERASTO MONDRAGON CRUZ; 15.14 METROS CON CARRETERA A OTZOLOAPAN Y 55.67 METROS COLINDA CON EPIFANIA LUJANO AGUSTIN. CON SUPERFICIE 7,941.73 METROS CUADRADOS. Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

4664.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 899/2019 PI., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FREDY JIMENEZ LOPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle José María Pino Suárez número 221 en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.40 mts. con Rene García Torres; AL SUR 8.51 mts. con Calle José María Pino Suárez; AL ORIENTE 22.55 metros mts. con Benito García Solano, y AL PONIENTE 22.50 mts. con paso de servidumbre; con una superficie aproximada de 190.60 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil

diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4665.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente 2/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ en contra de EVA ESCARCEGA FUENTES y FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) El cumplimiento del otorgamiento y firma de la escritura pública ante notario público, respecto del inmueble ubicado en calle de los Duendes, lote 95-B, Lomas Santa Bertha, Sección Segunda, Fraccionamiento las Cabañas, Sección Segunda, Código Postal 54658, en el Municipio de Tepozotlán, Estado de México; a favor del suscrito JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ de conformidad con lo establecido en el clausulado que integra el contrato de compraventa, celebrado entre las partes con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y seis. B) Para el caso de que EVA ESCARCEGA FUENTES y FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A. se niegue al otorgamiento y firma de la escritura pública ante el Notario Público; lo realice su Señoría, en rebeldía de las demandadas, en el momento procesal oportuno. C) El pago de gastos y costas que se originen hasta la total solución del negocio planteado.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: Con fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, el señor ANTONIO ESPINO Y MORA en representación de la empresa LAS CABAÑAS S.A. celebro CONTRATO DE COMPRA VENTA, con la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, como VENDEDOR Y COMPRADORA, respectivamente, en relación con el inmueble ubicado en la calle de los Duendes, lote 95-B, Lomas Santa Bertha, Sección Segunda, Fraccionamiento las Cabañas, Sección Segunda, Código Postal 54658, En el Municipio de Tepozotlán, Estado de México; con una superficie aproximadamente de 630.36 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.60 metros colinda con lote 94-A; AL SURESTE: 36.30 metros colinda con lotes 95-A y 95; AL SUROESTE: 16.90 metros colinda con calle de los Duendes; AL NOROESTE: 39.55 metros, colinda con lote 95-C; teniendo una superficie de 630.36 metros cuadrados, según consta en el contrato de compra-venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, como documento fundatorio de la acción. Con fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno, la persona moral LAS CABAÑAS expidió a la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, un finiquito en donde se manifiesta queda totalmente finiquitado su adeudo del terreno número 95-B, de la Loma Santa Bertha, 2da sección que adquirió del Fraccionamiento las Cabañas S.A. perteneciente al Municipio de Tepozotlán, Estado de México como documento fundatorio de la acción. Es de precisar que derivado del contrato de compraventa entre el FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A. con la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES como vendedor y compradora respectivamente, en relación con el inmueble motivo del presente juicio y aún cuando se liquidó el inmueble y con fecha veinticinco

de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno, la persona moral LAS CABAÑAS expidió a la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, un finiquito en donde se manifiesta queda totalmente finiquitado el adeudo; nunca se escritura el inmueble materia del presente juicio a favor de EVA ESCARCEGA FUENTES, motivo por el cual se demanda al FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A.; con fecha dos de junio del año de mil novecientos noventa y seis, la señora EVA ESCARCEGA FUENTES, celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con el señor JOAQUIN CAZARES FUENTES como vendedor y comprador respectivamente en relación con el inmueble motivo del presente juicio con con la superficie y las medidas y colindancias antes descritas, según consta en el contrato de compra venta de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y seis, en la cual en la cláusula segunda se estableció entre otras cosas que el precio de la operación de compra venta del inmueble por la cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M. N.) cantidad que se entregó en una sola exhibición. El H. Ayuntamiento de Tepozotlán ante la Dirección de Catastro Municipal levantó ACTA CIRCUNSTANCIADA con número de folio 084, relativa a la práctica de trabajo catastral solicitado por ESCARCEGA FUENTES EVA, para el cual se procedió a la medición del terreno motivo del presente juicio, lo cual se hizo saber a los colindantes que estuvieron presentes el contenido del acta. En fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ tramitó DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES ante el H. Ayuntamiento de Tepozotlán, en donde quedó que el nuevo propietario es el señor JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ en relación con el inmueble motivo del presente juicio. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete JOAQUIN CAZARES JIMENEZ compareció ante el H. Ayuntamiento de Tepozotlán a solicitar la certificación de clave y valor catastral del inmueble motivo del presente juicio, así mismo en fecha once de enero de dos mil diecisiete compareció a la Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán donde se certificó que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra registrado en dicho departamento. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ, compareció ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán a solicitar la certificación de no pertenencia al dominio público del inmueble motivo del presente juicio en donde se hace constar que el inmueble no se encuentra en posesión ni forma parte del dominio público o privado de dicho municipio. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete se tramitó el certificado de no inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y volante universal en relación al inmueble motivo del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en las líneas que anteceden y con fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete entregaron el certificado de no inscripción con número de trámite 366648 en donde el Registrador certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros índices de propietarios existentes se informó que si se encuentra inscrito el inmueble a que se refiere la solicitud a favor de FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A. SEGUNDA SECCIÓN, LOTE 95-B, REGISTRADO EN LA PARTIDA 13562, VOLUMEN 14, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1973, EL CUAL PERTENECE AL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Cabe señalar que la vendedora ahora demandada EVA ESCARCEGA FUENTES acredita la propiedad el inmueble motivo del presente juicio con un contrato de compra venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve entre el señor ANTONIO ESPINO Y MORA en representación de la empresa LAS CABAÑAS S.A. como vendedor y EVA ESCARCEGA DE TORRES como compradora, en donde la demandada solo entregó el contrato de compra venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve y finiquito de fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno y nunca se

escrituró. Es el hecho de que la vendedora EVA ESCARCEGA FUENTES se comprometió con JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ a comparecer ante el Notario Público, sin embargo esta se ha negado a comparecer no obstante que el suscrito cubrió totalmente el importe del precio pactado de la compra venta según la cláusula segunda del contrato exhibido como base de la acción, es por ello que recorro a exigir en la vía judicial LA FIRMA Y EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA ante el notario público a favor de JOAQUIN CAZARES JIMENEZ.

Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1879-A1.-7, 16 y 25 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 96000/15/2019, El C. HECTOR GONZALEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON DE JAZMIN S/N, EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 32.78 con PROPIEDAD DEL SR. HECTOR GONZALEZ GARCIA, Al Sur: 23.78 METROS con ZANJA FUTURO ANDADOR; Al Oriente: 36.00 METROS con BONIFACIO ESPINOZA; Al Poniente: 36.00 con SERVIDUMBRE DE PASO Y ASENSIO SERRANO HIPOLITO. Con una superficie aproximada de: 1,180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 23 de Septiembre de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA ESTADO DE MEXICO, M. en D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4509.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 79788/13/2018, La C. ERIKA NICOLASA CATALAN SANDOVAL, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en

CALLE SIN NOMBRE, LLANO DEL COMPROMISO Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.71 MTS COLINDA CON ABEL HERNANDEZ VENTURA, AL SUR: 21.00 MTS COLINDA CON ISMAEL HERNANDEZ VENTURA, AL ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON PULCIANO BECERRIL GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 204.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 15 de agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4518.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **13,375**, de fecha 22 de agosto de 2019, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA RAFAELA PINI NOLASCO**, quien según declaran los comparecientes utilizaba indistintamente los nombres de **SUSANA PINI DE MAYORGA** y **SUSANA PINI NOLASCO DE MAYORGA**, a solicitud de los señores **PABLO FELIPE DE JESÚS MAYORGA PINI** y **MARÍA DE LOS DOLORES MAYORGA PINI**, en su carácter de legatarios y herederos universales, de dicha sucesión, quienes aceptaron el legado y la herencia instituida en su favor por la de cujus, así mismo el señor **PABLO FELIPE DE JESÚS MAYORGA PINI**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.

NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1806-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,343** volumen **1,733**, de fecha **13 de septiembre de 2019**, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NORMA ANDREA SANTOYO DANTES**, a solicitud del señor **ANDRÉS MARÍN RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente de dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de matrimonio con la que acredita su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 17 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1807-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,338 del volumen número 1,738, de fecha 13 de septiembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO CÉSAR MARTÍNEZ FRANK, a solicitud de la señora ALMA ROSA CORTÉS LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ELIZABETH MARTÍNEZ CORTÉS y CÉSAR MARTÍNEZ CORTÉS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de septiembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1808-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 16416 de fecha 04 de septiembre de 2019, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor IGNACIO MORENO BARRIOS, que otorgaron los señores EUGENIA GONZÁLEZ SAAVEDRA, MARÍA DOLORES MORENO GONZÁLEZ, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. -----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA.

1810-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO, Titular de la notaría número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número 7,862, de fecha 20 de septiembre del año 2019, otorgada ante mi fe, la señorita CYNTHIA GIL SILLER, en su carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA MARGARITA SILLER LEYVA, R A D I C O, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Huixquilucan, Estado de México, a 20 de septiembre del 2019.

LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1811-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 70,600, de fecha 12 de Septiembre del año 2019, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JORGE ALVARADO TREJO, que otorgó la señora PETRA GEORGINA LÓPEZ MARTÍNEZ, reconociendo la Validez del Testamento, Aceptando la Herencia instituida en su favor, y aceptando el cargo de Albacea instituido también en su favor, cuyo desempeño protesto llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 12 de Septiembre del año 2019.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1812-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,709, de fecha 26 de julio del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ MARIA CASTILLA

FALCÓN, a solicitud de los señores **MARIA MERCEDES VALENCIA RIVERA (QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO MERCEDES VALENCIA RIVERA)**, **JOSÉ ANTONIO**, **MÓNICA** y **SANDRA** todos de apellidos **CASTILLA VALENCIA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARIA MERCEDES VALENCIA RIVERA (QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO MERCEDES VALENCIA RIVERA)**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSÉ ANTONIO**, **MÓNICA** y **SANDRA** todos de apellidos **CASTILLA VALENCIA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

4480.- 26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de Septiembre del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,151** volumen **480**, del protocolo a mi cargo en fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOS ALONSO SANTIN MARTINEZ** que otorgan los señores **YOLANDA MARTINEZ AGUIAR** y **ROMAN ALFONSO SANTIN GALVAN**, en su calidad de ascendientes en línea recta en primer grado del de Cujus.

Los herederos los señores **YOLANDA MARTINEZ AGUIAR** y **ROMAN ALFONSO SANTIN GALVAN**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de **CARLOS ALONSO SANTIN MARTINEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de **CARLOS ALONSO SANTIN MARTINEZ**, y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

763-B1.- 26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de Septiembre del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,171** volumen **481**, del protocolo a mi cargo en fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE FIGUEROA SALAS**, quien era también conocida como **GUADALUPE FIGUEROA SALAS** y **GUADALUPE FIGUEROA SALAS VIUDA DE DÍAZ** que otorga el señor **BENJAMÍN DÍAZ FIGUEROA** en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado de la de Cujus.

El heredero el señor **BENJAMÍN DÍAZ FIGUEROA**, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria de la señora **MA. GUADALUPE FIGUEROA SALAS**, quien era también conocida como **GUADALUPE FIGUEROA SALAS** y **GUADALUPE FIGUEROA SALAS VIUDA DE DÍAZ**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **MA. GUADALUPE FIGUEROA SALAS**, quien era también conocida como **GUADALUPE FIGUEROA SALAS** y **GUADALUPE FIGUEROA SALAS VIUDA DE DÍAZ**, y acta de nacimiento con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

764-B1.- 26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de Septiembre del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,150** volumen **480**, del protocolo a mi cargo en fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ANTONIO GONZALEZ RAMOS** que otorga la señora **MARIA MARGARITA DIANA RAMOS VILLASEÑOR**, en su calidad de ascendiente en línea recta en primer grado del de Cujus.

La heredera la señora **MARIA MARGARITA DIANA RAMOS VILLASEÑOR**, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JORGE ANTONIO GONZALEZ RAMOS**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **JORGE ANTONIO GONZALEZ RAMOS**, y acta de nacimiento con que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

765-B1.- 26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado de México, HAGO SABER: Que por instrumento número **11,467 volumen 167** ordinario de fecha 22 de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante mí, los señores **JULIÁN MANUEL, YOLANDA, AURELIANO, LUIS, MARÍA ESTELA, MIGUEL Y BEATRIZ LIVIER** de apellidos **RIVERA MEDINA**, radican la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL RIVERA BERNAL**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 de septiembre de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4476.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de Septiembre del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,124 volumen 480**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION LEGITIMA INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARIA PAREDES VELASCO** que otorgan los señores **RICARDO MORALES PAREDES, FERNANDO MORALES PAREDES y NORMA ALEJANDRA MORALES PAREDES** en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de la de Cujus.

Los herederos los señores **RICARDO MORALES PAREDES, FERNANDO MORALES PAREDES y NORMA ALEJANDRA MORALES PAREDES**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima Intestamentaria de la señora **ROSA MARIA PAREDES VELASCO**, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSA MARIA PAREDES VELASCO**, y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

762-B1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, **HAGO CONSTAR:**

Por instrumento número 70,633 de fecha 20 de septiembre del año 2019, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, también conocido como **FELIPE ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, FELIPE ANTONIO SÁNCHEZ, FELIPE SÁNCHEZ y ANTONIO SÁNCHEZ**, que otorgo la señora **MAYRA SÁNCHEZ RIVAS**, reconociendo la Validez del Testamento Público Abierto, Aceptando la Herencia instituida en su favor, así mismo la señora **MAYRA SÁNCHEZ RIVAS**, acepto el cargo de Albacea instituido en su favor, cuyo desempeño protesto llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 23 de Septiembre del año 2019.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1813-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,438** de fecha **11 de julio del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, la señora **JUANA SÁNCHEZ FUENTES**, como presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano el señor **MARCOS ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES**, quien manifiesta la compareciente también utilizaba los nombres de **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES Y/O ANTONIO SÁNCHEZ** llevó a cabo la radicación de dicha sucesión, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaría el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibió todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hermanos) de éste con la mencionada señora **JUANA SÁNCHEZ FUENTES**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, la presunta heredera, en su carácter de hermana del señor **MARCOS ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES**, quien manifiesta la compareciente también utilizaba los nombres de **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES, ANTONIO SÁNCHEZ FUENTES Y/O ANTONIO SÁNCHEZ**, manifestó que inició el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le llegasen a

corresponder y en su caso, para reconocer, sus derechos hereditarios y en su caso, aceptar y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión, especialmente el de albacea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de septiembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1802-A1.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,415 volumen 170** de fecha 24 de junio del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, los señores **MARIA DEL SOCORRO ALICIA, JOSE CARLOS, ERNESTO ALEJANDRO, Y FRANCISCO JAVIER todos de apellidos RIVAS MERINO**, radican la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LEONARDO RIVAS MERINO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 18 de septiembre de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4475.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,467 volumen 167** ordinario de fecha 22 de julio del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, los señores **JULIAN MANUEL, YOLANDA, AURELIANO, LUIS, MARIA ESTELA, MIGUEL Y BEATRIZ LIVIER, de apellidos RIVERA MEDINA**, radican la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **AURORA MEDINA MILLAN**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 de septiembre de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4474.-26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

Mediante escritura **27,766 (veintisiete mil setecientos sesenta y seis), del volumen 596 (quinientos noventa y seis)** de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **JOVITA CORTES MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **EZEQUIEL APOLINAR GARCÍA MARTÍNEZ** (también conocido como **EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ**) y **MARGARITA, RAÚL EZEQUIEL, ESTELA TERESA, ALEJANDRO y MELITÓN**, todos de apellidos **GARCÍA CORTES**, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la señora **JOVITA CORTES MARTÍNEZ** con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

4670.- 7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público No. **80** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **30,780**, de fecha 23 de **SEPTIEMBRE** de **2019**, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor **FEDERICO FRANCISCO ANTILLÓN LUKEN**, a solicitud de los señores **GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA** quien declara también ser conocida y acostumbra usar su nombre como **GABRIELA LIZÁRRAGA PARTIDA, ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA, GABRIELA LIZÁRRAGA DE ANTILLÓN y GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA DE ANTILLÓN** quien reconoció la validez del testamento, aceptando, la herencia instituida en su favor, a si como el cargo de albacea señora **GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA** manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

TECAMACHALCO, EDO. DE MEX., A 01 DE OCTUBRE DE 2019.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1877-A1.- 7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,029** volumen número 460, de fecha 06 de Septiembre del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO DELGADILLO GONZALEZ** a solicitud de la señora **LUCILA GONZALEZ ALBARRAN** y el señor **JERONIMO DELGADILLO ARELLANO**, en su carácter de descendientes; todos como presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los 6 de septiembre del año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1881-A1.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,123** volumen número 462, de fecha 19 de Septiembre del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL CAMARGO AGUILAR**, a solicitud de la señora **MARÍA ÁNGELES PÉREZ PEÑALBA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE** y los señores **MIGUEL ÁNGEL Y HAYDEE**, de apellidos **CAMARGO PÉREZ**, en su carácter de descendientes; todos como presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los 19 de septiembre del año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1882-A1.-7 y 16 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. RAÚL PÉREZ ROJAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DE LA MANZANA 31, DE LA SECCIÓN OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO “VIVEROS DE LA LOMA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 268.89 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 23.49 METROS CON LOTE 11, AL NORESTE EN 10.00 METROS CON VIVEROS DE COYOACAN, AL SURESTE EN 23.51 METROS CON LOTE 9, AL SUROESTE EN 13.00 METROS CON ZONA JARDINADA Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL “BANCO DEL AHORRO NACIONAL”, S.A. INSCRIPCIÓN QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

1855-A1.-2, 7 y 10 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

F E D E R R A T A S

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN LAS PUBLICACIONES DE GACETA DE GOBIERNO NUMERO 1749-A1, DE FECHAS 19, 24 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LAS REALIZADOS EN EL DIARIO AMANECER, LO NUEVO EN PERIODISMO, 19, 24, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE LLEVARON A CABO LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA INICIADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SEÑALANDO DE MANERA ERRÓNEA QUE EL INMUEBLE MATERIA DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 182, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1970 RELATIVA AL INMUEBLE FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA HACIENDA DE ENMIEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS, LINDEROS AL NORTE: EN 20.00 METROS CON VENANCIO GÓMEZ; AL SUR EN 20.00 METROS CON NICASIO CARRANZA; AL ORIENTE: EN 14.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE EN 14.00 MTS. CON TERRENO BALDIO SE ENCONTRABA INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA S.A., SIENDO QUE LO CORRECTO ES QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DE CATALINA PIÑA DE LEOS Y NEMESIO LEOS BERMEJO.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1880-A1.-7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LUIS RICO GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 895/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 11, MANZANA 327-A, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.

AL SUR: 7.00 MTS. CON CALZADA DEL QUINTO SOL.

AL ORIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4503.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARÍA BELEM CRUZ GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1417/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 42 MANZANA 77 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: 17.48 M CON LOTE 43.
AL SURORIENTE: 7.00 M CON LOTE 41.
AL SURPONIENTE: 17.48 M CON CALLE GORRIONES.
AL NORPONIENTE: 7.00 M CON MONTE AJUSCO.
SUPERFICIE DE: 122.33 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

4502.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. ALEJANDRO MAYA VÁZQUEZ, EL C. LUIS DANIEL MAYA VÁZQUEZ Y LA C. ILEANA TZAMANY MAYA VÁZQUEZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1933/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 36, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 35.

AL SUR: 18.00 M CON LOTE 37.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE MIXTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4501.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”
EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. JUAN MANUEL VARGAS LOZADA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA 59, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N 25.00 M.; S 25.00 M.; E 8.00 M.; W 8.00 M. INSCRITO REGISTRALMENTE EN FAVOR DE ROMANA S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1858-A1.-2, 7 y 10 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio: 1570/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES N LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ISSSTE-FOVISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 9, EDIFICIO 31, MANZANA B VIVIENDA 401, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORTE. AL NORTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 402. LINDERO ORIENTE. AL ORIENTE: 9.08 MTS CON ACCESO A LA VIVIENDA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A VESTÍBULO Y CUBO DE LUZ ACCESO. LINDERO SUR. AL SUR: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA A MURO COMÚN COLINDANCIA EDIFICIO 36. LINDERO PONIENTE. AL PONIENTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUR: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL PONIENTE: 3.38 MTS CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NORTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL PONIENTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA Y VENTANA-MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. ABAJO: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 301. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1831-A1.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 740 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio: 1569/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES N LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ISSSTE-FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 7, EDIFICIO 88, MANZANA A VIVIENDA 404, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORESTE. AL NORESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA ANDADOR ANAXÍMENES. LINDERO SURESTE. AL SURESTE: 9.08 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y ACCESO AL DEPARTAMENTO A CUBO DE LUZ ACCESO Y VESTÍBULO. LINDERO SUROESTE. AL SUROESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 403. LINDERO NOROESTE. AL NOROESTE: 2.85 MTS CON VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUROESTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 3.38 MTS CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA ÁREA JARDINADA. AL NORESTE: 1.50 M CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. ABAJO: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 304. ARRIBA: CON LOSA AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1832-A1.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. EMILIO MORALES TIRADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2383 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1223/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 30, MANZANA 72, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 29.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 31.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. ECUADOR.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 2382 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 2383.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

798-B1.- 2, 7 y 10 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MIRELLA ESTELA BARRERA URIOSTEGUI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 79, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1606/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 3, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 25.

AL SUR: 15.00 M CON AVENIDA PASEO DE LOS JARDINES.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 13.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

799-B1.- 2, 7 y 10 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. SOSTENES MORALES FLORES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 030043, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 228, VOLUMEN 16, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 1968, MEDIANTE, ACTA NÚMERO 4,447, VOLUMEN LXXXIII DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1968, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, SE HIZO CONSTAR EL ACTO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE COMO VENDEDORA, MERCED MORALES PAMUCENO Y COMO COMPRADOR: SOSTENES MORALES FLORES.

RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “GUADALUPE”, CON CASA EN EL MISMO COMPRENDIDA, UBICADA EN TÉRMINOS DE TÉRMINOS DEL PUEBLO SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.35 METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL SUR: 18.60 CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON ANASTASIO MORALES; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON DIONICIO ESPINOZA. CON UNA SUPERFICIE DE 437.00 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.).

EN ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

1853-A1.-2, 7 y 10 octubre.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

JOSÉ ANTONIO VILLAFAÑA VILLEGAS Y GUSTAVO PEÑALOZA “N”, en su carácter de terceros interesados en el expediente de juicio administrativo EJA 09/2019 del índice de la Octava Sala Regional Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de data diecinueve de septiembre del año que transcurre, en el juicio administrativo **EJA 9/2019** del índice de la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en el artículo 25, fracción II, 230, fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se emplaza a juicio a **JOSÉ ANTONIO VILLAFAÑA VILLEGAS Y GUSTAVO PEÑALOZA “N”**, haciéndoles del conocimiento que tienen el carácter de terceros interesados en el juicio indicado, el cual es promovido por **ENRIQUE MONTEAGUDO GUTIÉRREZ**, apoderado legal de **ABRAHIM ZAKI SAADIA MUSSALI, ABY SAADIA HASSOUNI Y DANIEL LIBERMAN SOURASKY**, contra la resolución administrativa de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, dictada en el expediente DGR/DRA-A/QUEJA/0876/2017 y acumulados DGR/DRA-A/QUEJA/1641/2017 y DGR/DRA-A/IP/0032/2017, del índice de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se tienen como autoridades demandadas al **SECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES “A” Y DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES**, todos de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**; asimismo, se les hace saber del derecho que tienen a apersonarse en el juicio, ofrecer medios de prueba y formular conclusiones de alegatos, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el local de la Octava Sala Regional Especializada, sita en avenida Ignacio Allende, número 109, segundo piso, colonia centro, Toluca, Estado de México, bajo el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho.

Por otra parte, **se requiere a los terceros interesados** individualizados en líneas que preceden, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la presente notificación por edicto, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones**, dentro de la ciudad de Toluca, con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practican por medio de los estrados de la Octava Sala Regional Especializada.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PROYECTISTA HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, DE LA OCTAVA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONFORME AL OFICIO TJA-P-629/2019

**CHRISTIAN LEONEL GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA).**

4676-BIS.-7 octubre.